

FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNNE

# PROGRAMA UNNE JUSTICIA

Tercera Edición

## ACCESO A LA JUSTICIA

Relatos de las experiencias del  
Patrocinio Jurídico Gratuito de la  
Facultad de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas - Universidad  
Nacional del Nordeste



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS



Universidad Nacional  
del Nordeste

# PROGRAMA UNNE JUSTICIA

Tercera Edición

Acceso a la Justicia: Aportes valiosos y  
relatos de las experiencias del Patrocinio  
Jurídico Gratuito de la Facultad de  
Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste

Año 2025



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS



Universidad Nacional  
del Nordeste

Autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
de la Universidad Nacional del Nordeste

Dr. Mario Roberto Villegas

**Decano**

Dr. Omar Ulises D' Andrea

**Vicedecano**

Dra. Mónica Andrea Anís

**Directora del PROGRAMA UNNE JUSTICIA**

**Gabinete de la construcción y valorización del conocimiento**

**Secretaria Académica:** Dra. Ivana Vuckovic

**Secretario de Posgrado:** Dr. Nahuel Pellerano

**Secretaria de Ciencia y Transferencia:** Dra. Lorena Gallardo

**Secretaria de Extensión:** Dra. Noelia S. Nazaruka

**Gabinete de gestión, infraestructura, vinculación y servicios**

**Secretario de Finanzas y Administración:** Cr. Enzo Abel Berardi

**Secretario de Asuntos Estudiantiles:** Dr. Maximiliano Pérez

**Secretario de Honorable Consejo Directivo:** Dr. Dardo Ramírez Braschi

**Unidad transversal**

**Secretaría de Autoevaluación y Acreditación:** Lic. M. Teresa Noguera

**CONSEJO DIRECTIVO**

**CLAUSTRO PROFESORES TITULARES**

Omar Ulises D'Andrea

Dora Faria de Zuliani

Godofredo Héctor Pérez Dudiuk

Cesar Alfredo Vallejos Tressens

Claudia Karina Feldmann

Claudia Liliana Díaz

**CLAUSTRO PROFESORES ADJUNTOS**

Miguel Vigier

Lara Cristina Leguizamón

**CLAUSTRO JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS**

Cristian Alfredo Salmon

**CLAUSTRO GRADUADOS**

Mariela Judith Viudes

**SECTOR NO DOCENTE**

Norberto José Ulises Ostrowski

## **CLAUSTRO ESTUDIANTIL**

Juan Ignacio Gómez

Juan Ignacio Encinas

Marcela Araceli Pintos

Lara Irina Constanza Biancalani

Jennifer Mariana Peralda

# ÍNDICE

## I. PRESENTACIÓN

- 9 -

## II. PRÓLOGO

**Dr. Mario Roberto Villegas**

*Decano*

- 10 -

## III: PUBLICACIONES Y ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

- 12 -

*Compensación económica y perspectiva de género. Comentario a la sentencia del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N. ° 3 de la ciudad de Corrientes*

**Por Dra. Mónica A. Anís**

- 13 -

*Determinación de apoyos y restricción de la capacidad. Análisis de un caso real en la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito*

**Por Laura V. Malvarez**

- 19 -

*La importancia de los deberes éticos en la relación abogado-cliente. Aplicación práctica y principios en el Patrocinio Jurídico Gratuito*

**Por Analy I. Molina**

- 22 -

*Experiencia práctica de la figura de ausencia con presunción de fallecimiento*

**Por Pablo Jorge Miskinich (H)**

- 27 -

El Consultorio Jurídico Gratuito como política pública de acceso a justicia  
y de cumplimiento de obligaciones convencionales

**Por Valentín Ramírez Gasko**

- 30 -

El Deber de Verificación Forzada:  
Un Imperativo Ético ante la “Alucinación” de la IA  
Generativa y su Impacto en la Tutela Judicial Efectiva

**Por Mirta G. Allende**

- 35 -

Acceso a la justicia y desigualdades estructurales: una revisión crítica sobre  
la participación de mujeres y colectivos LGTBQ+ en el sistema judicial argentino

**Por María de las N. Riera Stival**

- 39 -

Violencia de género y derecho sucesorio: hacia la exclusión del cónyuge violento  
como heredero forzoso. (Una lectura con perspectiva de género de derecho  
sucesorio de la cónyuge víctima de violencia de género y del deber estatal de no  
revictimización patrimonial)

**Por Elena Vallejos Schulze**

- 45 -

#### **IV.- RELATO DE EXPERIENCIA DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS**

- 52 -

Prácticas Orientadas: Una primera aproximación al ejercicio profesional

**Por Hugo E. Gómez**

- 53 -

El Patrocinio Jurídico Gratuito: Un lugar de aprendizaje y sueños cumplidos

**Por Jazmín Temprano**

- 55 -

Mi Experiencia en el Patrocinio Jurídico Gratuito: De la Teoría a la Acción

**Por Aylén I. Giménez**

- 57 -

Acceso a la justicia para sectores vulnerables

**Por Catalina Zimmerman**

- 61 -

Aprendiendo a escribir para los tribunales: vivencia y aprendizaje  
en el patrocinio jurídico.

**Por María B. Chávez**

- 64 -

## **V. RELATO DE CASOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

- 66 -

## **VI. DATOS ESTADÍSTICOS OFICINA DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**

- 72 -

## I. PRESENTACIÓN

Les presentamos con gran entusiasmo la edición correspondiente al año 2025 de nuestra revista de experiencias y aportes valiosos, un espacio donde la teoría desarrollada en las aulas se pone en funcionamiento y se plasma en la actividad desplegada por los estudiantes dentro del espacio de práctica vocacional orientada en la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.

En las líneas que compartimos a continuación el lector encontrará los relatos de vivencias personales y además aportes valiosos de profesionales que nos acompañan en esta oportunidad con sus publicaciones.

Además de ello se plasman datos relativos al funcionamiento administrativo y judicial de la oficina, que dan cuenta de una universidad que fortalece su compromiso social.

**¡Los invitamos a realizar este recorrido!**

## II.- PRÓLOGO

La universidad pública argentina se encuentra históricamente atravesada por una tensión fecunda entre producción de conocimiento, formación profesional y compromiso con la realidad social. En el marco de su autonomía, que garantiza la libertad intelectual y la capacidad de las instituciones de educación superior para construir proyectos académicos propios, la universidad puede construir respuestas a desafíos sociales contemporáneos.

Esta perspectiva es sostenida históricamente por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Su proyecto académico se orienta a garantizar una formación jurídica sólida y a promover un perfil profesional comprometido con los valores de la libertad, la igualdad, la justicia, la defensa del Estado de derecho y de la democracia.

El Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad se inscribe plenamente en esta tradición. Este servicio representa una de las expresiones más significativas de la proyección social de la universidad pública, al ofrecer asesoramiento y representación jurídica a personas que enfrentan dificultades económicas o sociales para acceder al sistema de justicia. Al mismo tiempo, constituye un espacio de formación práctica supervisada para estudiantes avanzados de la carrera de Abogacía, quienes tienen la oportunidad de intervenir en situaciones jurídicas reales bajo la orientación de equipos docentes especializados.

Las experiencias recogidas en esta publicación reflejan con claridad el potencial pedagógico y el compromiso social de este dispositivo institucional. La práctica jurídica desarrollada en el ámbito del patrocinio gratuito permite integrar el aprendizaje teórico con el abordaje de conflictos concretos, favoreciendo el desarrollo de competencias profesionales esenciales como la argumentación jurídica, la redacción de escritos judiciales, el análisis estratégico de los casos y la interacción con instituciones del sistema de justicia. En este sentido, las clínicas y consultorios jurídicos universitarios han sido ampliamente reconocidos en la literatura especializada como herramientas pedagógicas capaces de fortalecer la formación profesional y, simultáneamente, contribuir al acceso a la justicia de sectores socialmente vulnerables.

Pero el valor de estas experiencias excede el plano estrictamente formativo. El patrocinio jurídico gratuito constituye también una manifestación concreta del compromiso social de la universidad pública. A través de este servicio, el conocimiento jurídico

producido y transmitido en las aulas se proyecta hacia la comunidad, brindando respuestas institucionales a problemáticas que afectan a personas y grupos que, en muchos casos, carecen de recursos para afrontar los costos de la asistencia letrada.

Desde esta perspectiva, el patrocinio jurídico gratuito se convierte en un espacio privilegiado para observar la interacción entre derecho, sociedad y universidad. Los casos analizados en esta publicación no sólo ilustran situaciones jurídicas concretas, sino que también ofrecen la posibilidad de reflexionar académicamente sobre la aplicación de institutos del derecho, los desafíos del acceso a la justicia y la incorporación de perspectivas contemporáneas en la práctica jurídica.

Asimismo, estas experiencias ponen de relieve la importancia de la extensión universitaria como función sustantiva de la universidad pública. Tal como lo postulaba el ideario reformista, la universidad no puede concebirse como un ámbito aislado de la sociedad, sino como una institución comprometida con la democratización del conocimiento y con la promoción de condiciones más igualitarias para el ejercicio de los derechos.

La presente publicación se inscribe precisamente en esa lógica institucional. Al sistematizar y analizar experiencias surgidas en el ámbito del patrocinio jurídico gratuito de la Facultad, no sólo contribuye a la reflexión académica sobre la práctica del derecho, sino que también visibiliza el impacto que estas iniciativas pueden tener en la vida de las personas y en la consolidación de una cultura jurídica comprometida con los valores democráticos.

En definitiva, el recorrido que aquí se presenta confirma que la autonomía universitaria encuentra una de sus expresiones más valiosas cuando se traduce en políticas académicas capaces de articular excelencia formativa y responsabilidad social. En ese cruce entre conocimiento, práctica profesional y compromiso con la comunidad, la universidad pública reafirma su papel como institución fundamental para la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

**Mario Villegas**

*Decano*

# III.

## Publicaciones



# Compensación económica y perspectiva de género: comentario a la sentencia del Juzgado de Familia N.º 3 de Corrientes

| Por Mónica A. Anís

## Introducción

La compensación económica constituye uno de los institutos más relevantes incorporados por el Código Civil y Comercial de la Nación en el ámbito del derecho de familia. Su regulación responde a la necesidad de atender las consecuencias patrimoniales que pueden derivarse de la ruptura de un proyecto de vida en común, especialmente cuando durante la convivencia se han consolidado desigualdades económicas vinculadas con la distribución de roles dentro de la pareja.

El presente trabajo analiza la sentencia dictada el 13 de agosto de 2025 por el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N.º 3 de la ciudad de Corrientes, en los autos “G. V.K. c/ V.R. J.S. s/ compensación económica”.

El caso reviste particular interés por dos razones. En primer lugar, porque el tribunal desarrolla de manera detallada los presupuestos de procedencia de la compensación económica previstos en los arts. 441 y 442 del Código Civil y Comercial. En segundo lugar, porque incorpora de manera expresa la perspectiva de género como criterio interpretativo para evaluar las circunstancias del caso.

La relevancia de la sentencia se incrementa si se considera su origen institucional. La demanda fue promovida en el marco del Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), espacio de práctica jurídica clínica en el que estudiantes avanzados y docentes patrocinan a personas que carecen de recursos para acceder a asistencia letrada. Desde esta perspectiva, el litigio no solo refleja la aplicación concreta de un instituto jurídico relativamente reciente, sino también el papel de las clínicas jurídicas universitarias en la ampliación del acceso a la justicia.

A partir del análisis del fallo obtenido y de la doctrina especializada sobre la materia, el presente comentario se propone examinar los fundamentos del fallo, prestando especial atención a tres aspectos: la configuración del desequilibrio económico derivado de la ruptura matrimonial, la valoración de los roles desempeñados durante la vida en común y la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación del instituto de la compensación económica.

## Desarrollo

La compensación económica fue introducida por el Código Civil y Comercial como uno de los efectos derivados del divorcio o del cese de la convivencia. El artículo 441 establece que el cónyuge a quien el divorcio produce un desequilibrio económico manifiesto que implique un empeoramiento de su situación y que tenga por causa el vínculo matrimonial y su ruptura tiene derecho a una compensación.

Este instituto responde a un cambio de paradigma en el derecho de familia. El modelo anterior vinculaba las consecuencias patrimoniales del divorcio con la atribución de culpa, lo que generaba una fuerte tensión entre el sistema de responsabilidad por la ruptura y el derecho alimentario. El nuevo régimen abandona ese enfoque y centra el análisis en las consecuencias económicas derivadas de la organización del proyecto familiar.

Desde el punto de vista conceptual, la compensación económica puede definirse como el derecho del cónyuge o conviviente que, tras la ruptura, sufre un empeoramiento de su situación económica como consecuencia del vínculo y de los roles asumidos durante la convivencia.

La doctrina ha señalado que esta figura se inscribe en un modelo de derecho de familia que reconoce la relevancia económica de las decisiones adoptadas por los integrantes de la pareja durante la vida en común. En particular, se reconoce que la dedicación al cuidado del hogar o de los hijos puede implicar la postergación del desarrollo laboral o profesional de uno de los cónyuges, lo que genera una desigualdad que solo se vuelve visible cuando se produce la ruptura del vínculo.

En este contexto, la compensación económica funciona como un mecanismo destinado a restablecer el equilibrio entre las partes, evitando que la disolución del matrimonio produzca una situación patrimonial injusta para quien asumió determinadas responsabilidades familiares.

### La perspectiva de género en la interpretación del instituto

Uno de los aspectos más relevantes de la evolución jurisprudencial del instituto es la incorporación de la perspectiva de género como criterio interpretativo.

La perspectiva de género constituye una herramienta analítica destinada a visibilizar las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, cuestionando los estereotipos que históricamente han asignado roles diferenciados dentro de la familia.

En el ámbito judicial, juzgar con perspectiva de género implica reconocer las relaciones de poder que atraviesan los vínculos familiares y adoptar criterios interpretativos que permitan neutralizar situaciones de desigualdad estructural. En este sentido, la jurisprudencia ha destacado que la compensación económica es uno de los institutos del derecho de familia en los que con mayor claridad se manifiesta este enfoque.

Ello se explica porque, en la práctica social, las mujeres suelen asumir de manera predominante las tareas de cuidado y las responsabilidades domésticas. Esta situación puede implicar una menor inserción en el mercado laboral o una interrupción en la trayectoria profesional, lo que se traduce en una mayor vulnerabilidad económica cuando se produce la ruptura de la pareja.

Por esta razón, la compensación económica ha sido interpretada por numerosos tribunales como una herramienta destinada a corregir los efectos de la división sexual del trabajo en el ámbito familiar y a garantizar una mayor igualdad entre las partes tras la ruptura del vínculo.

#### Antecedentes del caso

El caso analizado tiene su origen en la demanda de compensación económica promovida por la actora contra su ex cónyuge. De acuerdo con lo expuesto en la demanda, las partes contrajeron matrimonio en 1997 y tuvieron cuatro hijos durante la convivencia. Durante la vida en común se estableció una división tradicional de roles: el demandado asumía principalmente la provisión de recursos económicos, mientras que la actora se dedicaba al cuidado del hogar y a la crianza de los hijos.

La actora sostuvo que esta organización familiar implicó una postergación de su desarrollo laboral, ya que durante muchos años no desarrolló una actividad remunerada fuera del hogar. Tras la separación y posterior divorcio, esta situación se tradujo en una posición económica significativamente más desfavorable respecto de su ex cónyuge.

Asimismo, la demanda señaló que el demandado dejó de contribuir al sostenimiento económico del grupo familiar tras la separación, lo que obligó a la actora a buscar trabajos precarios para cubrir las necesidades básicas de la familia.

El demandado, por su parte, negó la existencia de un desequilibrio económico y sostuvo que la actora habría resultado beneficiada tras la ruptura del matrimonio al permanecer en la vivienda familiar.

### El análisis judicial de los presupuestos de procedencia

En su sentencia, la magistrada analiza en primer lugar los requisitos formales de la acción, particularmente el plazo de caducidad previsto por el art. 442 del Código Civil y Comercial. Superado este primer análisis, el tribunal examina los presupuestos sustanciales del instituto, que pueden sintetizarse en tres elementos fundamentales:

- la existencia de un desequilibrio económico manifiesto,
- el empeoramiento de la situación económica del cónyuge reclamante,
- la relación causal entre ese desequilibrio y la ruptura del vínculo matrimonial.

Para determinar la presencia de estos elementos, la jueza realiza un análisis comparativo de la situación económica de las partes antes, durante y después del matrimonio, evaluando la evolución patrimonial de cada uno y las oportunidades económicas disponibles durante la convivencia.

En este análisis adquiere especial relevancia la prueba testimonial y el informe social producido en el expediente, que permiten reconstruir las condiciones de vida de la familia y la distribución de responsabilidades durante la vida en común.

A partir de estos elementos, el tribunal concluye que la ruptura del proyecto familiar generó un desequilibrio económico significativo en perjuicio de la actora, quien debió asumir en forma exclusiva el cuidado de los hijos y enfrentar una situación económica más precaria.

### La valoración del trabajo doméstico y de cuidado

Uno de los aspectos más relevantes del fallo es el reconocimiento del valor económico del trabajo doméstico y de cuidado desarrollado por la actora durante el matrimonio.

La sentencia advierte que el demandado caracterizó el aporte de su ex cónyuge como “mínimo”, en la medida en que no se traducía en ingresos monetarios. Sin embargo, la magistrada considera que esta afirmación revela una concepción que invisibiliza el valor del trabajo doméstico dentro de la organización familiar.

Desde esta perspectiva, el tribunal destaca que las tareas de cuidado y las responsabilidades domésticas constituyen un aporte esencial al proyecto familiar, ya que permiten el desarrollo de las actividades laborales del otro integrante de la pareja.

En consecuencia, la sentencia sostiene que la dedicación de la actora al cuidado del hogar y de los hijos durante muchos años explica la situación de vulnerabilidad económica que enfrentó tras la ruptura del vínculo matrimonial.

Este razonamiento refleja una interpretación del instituto de la compensación económica que reconoce el impacto de la división sexual del trabajo en la organización familiar.

### La determinación del monto de la compensación

Una vez reconocida la procedencia de la compensación económica, la sentencia aborda la determinación del monto de la prestación.

La magistrada señala que la finalidad del instituto no es indemnizar un daño ni sustituir una prestación alimentaria, sino corregir el desequilibrio económico producido por la ruptura del vínculo matrimonial.

Para establecer el monto, el tribunal adopta un criterio basado en el salario mínimo vital y móvil, multiplicado por los años transcurridos desde el inicio del reclamo.

Este criterio refleja el margen de discrecionalidad que la ley reconoce a los tribunales para determinar el quantum de la compensación, siempre que la decisión se encuentre debidamente fundada y se base en las circunstancias concretas del caso.

## **Conclusiones**

La sentencia analizada constituye un ejemplo significativo de la forma en que los tribunales argentinos están aplicando el instituto de la compensación económica en el marco del nuevo derecho de familia.

El fallo destaca por su cuidadoso análisis de los presupuestos legales del instituto y por la incorporación de la perspectiva de género como herramienta interpretativa para comprender las desigualdades que pueden surgir de la organización familiar.

Asimismo, el caso pone de relieve el valor del trabajo doméstico y de cuidado como un aporte fundamental al proyecto familiar, cuya invisibilización ha sido uno de los factores que han contribuido a la desigualdad económica entre hombres y mujeres tras la ruptura de la pareja.

Finalmente, el proceso adquiere una dimensión particular al haber sido promovido en el marco del Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la

Universidad Nacional del Nordeste, lo que evidencia el papel que las prácticas jurídicas universitarias pueden desempeñar en la garantía del acceso a la justicia y en la efectividad de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

## Bibliografía

Belluscio, Claudio A. El impacto de la perspectiva de género en la compensación económica, Rubinzal Culzoni 71/2026.

Herrera, Marisa, Fernández, Silvia y De La Torre, Natalia (dirs. gales.) y Videtta, Carolina (coord. gral.) (2021). Tratado de géneros, derechos y justicia. Herrera, Marisa, De La Torre, Natalia, Fernández, Silvia, Lloveras, Nora y Lamm, Eleonora (coords.). derecho civil. Derecho de las familias. Niñez. Salud. t. II. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Kemelmajer, Aída y Herrera. Marisa (dirs.), De La Torre, Natalia y Molina de Juan, Mariel (coords.) (2024). Tratado de persona humana y derecho de las familias. t. I. Persona Humana. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Mariel Molina de Juan (2019) Compensación económica. Teoría y práctica, Rubinzal Culzoni: Buenos Aires

---

*Abogada. Especialista en Derecho Laboral. Magíster en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia. Doctora en Derecho. Investigadora categorizada. Profesora titular por concurso de las cátedras de Derechos Humanos y de Diseño Jurídico de Políticas Públicas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (Argentina). Coordinadora General del Programa UNNE Justicia.*

# Determinación de apoyos y restricción de la capacidad. Un caso de la oficina de patrocinio jurídico gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

| Por Laura V. Malvarez

## Introducción

El objeto de este análisis es el expediente caratulado **“P.A.J.M. S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD”**. El caso resulta paradigmático para observar cómo el derecho de fondo y forma se articulan para proteger a una persona en situación de vulnerabilidad sin anular su dignidad. La acción fue promovida por la progenitora, con la asistencia técnica y jurídica de profesionales de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito, buscando salvaguardar la integridad física y el patrimonio de un joven con patologías de salud mental complejas.

## Desarrollo

El joven, J.M.P.A. (20 años de edad), presenta diagnóstico médico de trastorno general del desarrollo, retraso mental leve y trastorno del control de los impulsos. Según los hechos relatados por su madre, el joven ha atravesado crisis de excitación psicomotriz con episodios de heteroagresividad hacia su entorno familiar cercano y conviviente (madre y abuela) y en su historial clínico surge que hubo internaciones previas (Hospital San Francisco de Asís y Clínica Santa Rosa de Buenos Aires) y un tratamiento farmacológico severo (Topiramato y Quetiapina) y en cuanto a su situación social depende de la asistencia y ayuda de terceras personas para actos complejos, aunque conserva autonomía para algunas tareas de la vida diaria, lectura y escritura.

El proceso cumplió con los estándares exigidos por los artículos 31 a 40 del Código Civil y Comercial de la Nación:

1. Informe Interdisciplinario: El Cuerpo Médico Forense determinó una “insuficiencia de funciones psíquicas superiores” de carácter crónico, pero destacó la ausencia de riesgo cierto e inminente al momento del examen, desaconsejando la internación involuntaria permanente (artículo 12 Ley 26.657).

2. Informe Socio-ambiental: Realizado por Trabajadores Sociales Forenses, constató un entorno habitacional óptimo y el rol fundamental del grupo familiar (madre y abuela) como cuidadores.
3. Audiencia de Contacto Directo: La juez del proceso tomó contacto personal con el joven (artículo 35 CCCN), garantizando el derecho a ser oído y la intermediación judicial.

La sentencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 12 de la Ciudad de Corrientes, analiza las pruebas ofrecidas y producidas y además se produce una entrevista personal de la juez con la persona involucrada y dispone:

- Restringir actos específicos: Disposición de bienes inmuebles/muebles registrables y la facultad de contraer matrimonio.
- Establecer un Sistema de Apoyos: Se designa a la madre como apoyo, no como “curadora” en el sentido restrictivo, con mandatos claros: respetar los deseos del afectado, asistirlo en salud y representarlo en actos administrativos/bancarios.

## Conclusión

El caso relatado en esta oportunidad, demuestra que la capacidad se presume, por lo tanto la restricción es la excepción y debe ser lo menos limitante posible. El apoyo es una figura de asistencia, a diferencia del antiguo curador, el apoyo debe “explicar situaciones complejas para que el afectado pueda decidir personalmente”. Flexibilidad y Revisión: La sentencia establece un plazo de tres años para la revisión, permitiendo que el estatus jurídico de J.P.A. se adapte a su evolución psicopatológica. Acceso a la Justicia: el rol del patrocinio jurídico gratuito y la intervención de la Asesoría de Menores e Incapaces garantizan que el proceso no sea un mero trámite, sino una herramienta de protección real.

## Bibliografía

Anís, M. A., D'Andrea, O. U., Malvarez, L. V., Vuc-kovic, I., Gauna, L., Molina, A. I., & Miskinich, P. J. (2024). Programa UNNE Justicia. Experiencias de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito (2.º ed.). Corrientes, Argentina: Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

Código Civil y Comercial de la Nación [CCCN]. (2014). Ley N° 26.994. Argentina.

Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes. (2021). Ley N° 6556.

Ley Nacional de Salud Mental. (2010). Ley N° 26.657. Argentina.

---

*Abogada. Especialista en Derecho Administrativo. Magíster en Metodología de la Investigación Científica. Jefe de Trabajos Prácticos por concurso de la Cátedra Diseño Jurídico de Políticas Públicas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (Argentina). Doctorando (carrera de Doctorado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE). Abogada de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.*

# La importancia de los deberes éticos en la relación abogado-cliente y su aplicación en la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito

| Por *Analy I. Molina*

## Introducción

La práctica profesional de la abogacía no se limita únicamente al conocimiento, a la interpretación, y a la aplicación técnica del derecho sino que además implica asumir deberes éticos y profesionales que aseguren al cliente una representación adecuada de sus intereses.

Entre estas responsabilidades se destacan el deber de información, el deber de competencia, con sustento jurídico, así como el deber de confidencialidad, y la obligación de actuar con buena fe, diligencia y lealtad hacia el cliente, los cuales representan pilares éticos de la profesión.

No solo es necesario interpretar las normas de los códigos, sino que además se deben adoptar las herramientas que identifiquen los problemas morales que surjan en el ejercicio de la profesión.

Comprender estos principios y su aplicación en la práctica cotidiana de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito resulta fundamental para garantizar que la relación abogado-cliente se desarrolle con eficiencia y con respeto por los intereses de quienes se acercan a ella en busca de asistencia letrada, asegurando de este modo una defensa óptima de sus derechos.

## Desarrollo

### El abogado como traductor e intérprete de los intereses del cliente

Cuando las personas acuden a la Oficina, se advierte que no todas las consultas representan una cuestión que deba ser abordada jurídicamente, sino que en ocasiones estas pueden ser canalizadas a través de mecanismos alternativos al litigio-como conciliaciones, mediaciones, negociaciones- o bien por la vía administrativa.

En ese sentido, cabe destacar que, a partir de la intervención de la Oficina, se han logrado presentaciones conjuntas, gracias al acercamiento y al diálogo con las partes, donde se les brinda el espacio para poder escuchar cada una de las pretensiones,

utilizando como mecanismos de comunicación los mensajes de WhatsApp, las llamadas telefónicas, o la citación presencial para poder despejar todas las inquietudes que pudieran presentarse, y de ese modo, actuar como un nexo entre ellas. En los casos donde se logra la conformidad en relación con sus intereses, se plasman en un acuerdo, que posteriormente se presenta para solicitar su homologación judicial.

El abogado tiene un rol de traductor e intérprete de los intereses de su cliente, los que deben ser manifestados a través de sus escritos e intervenciones, aquello que mejor garantice sus derechos, y que permita la resolución de los conflictos buscando el mejor curso de acción posible en “el complejo lenguaje del interés público” Böhmer (2008)

Otro ámbito relativo a los medios alternativos de resolución de conflictos en el que se destaca la intervención de la Oficina, tiene que ver con las mediaciones en los procesos de familia, niñez y adolescencia, que revisten un carácter intrajudicial en la provincia de Corrientes, donde se brinda asistencia letrada para poder garantizar la defensa de ambas partes, y mediante la cual se han arribado a numerosos acuerdos, que posteriormente fueron homologados judicialmente.

## **Deberes del profesional**

Desde esta perspectiva, en la primera entrevista en la que se evalúa la posible iniciación de la relación abogado-cliente, el profesional debe informar al cliente respecto de los mecanismos de actuación posibles ante la situación planteada, mencionar los beneficios y/o las desventajas que podría significar adoptar un camino u otro, y lo más importante si en el supuesto particular, es viable promover alguna acción, ya que suele ocurrir que en determinadas consultas ni siquiera se advierte la existencia de una cuestión que justifique el abordaje profesional.

A partir de ello, y habiendo evaluado el cliente las diferentes alternativas, deberá prestar su consentimiento para que pueda llevarse a cabo la intervención, a menos que desista de su interés. Para hablar del consentimiento informado, careciendo de una regulación propia en el derecho, debemos remitirnos al ámbito de la medicina que conforme la Ley -EDL 2002/44837 lo define como “la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación”.

Esto será clave al momento de determinar el alcance de la actuación profesional, y a los fines de evitar que-ante resultados negativos- el cliente no estuviera en

conocimiento, y que luego pudiera iniciar algún tipo de reclamo que derive en un juicio por mala praxis.

Sin embargo, cabe destacar que el rol del abogado representa, por regla, una obligación de medios y no de resultado; por tal motivo, el hecho de comunicar cuáles podrán ser las posibles consecuencias, no implica garantizar un resultado concreto.

El artículo 1768 del Código Civil y Comercial de la Nación (2014) regula que la actividad del profesional liberal está sujeta a las reglas de las obligaciones de hacer. Por lo tanto, la responsabilidad es subjetiva, excepto que se haya garantizado un resultado concreto.

Entonces, los profesionales asumen el compromiso de poner sus conocimientos técnicos al servicio del cliente, pero de ningún les cabe responsabilidad por el resultado del juicio, dado que este no depende solo de su actuación profesional, sino de la decisión del tribunal (Seleme, 2023)

No obstante, tiene la obligación de presentar los escritos, y planteos judiciales en los tiempos procesales establecidos, participar de las audiencias, y llevar adelante todas las actuaciones que el proceso así lo requiera.

Si la obligación es de medios o de resultado es porque así se pactó, y lo relevante es el contenido del acuerdo que precisa el alcance jurídico, o si se prefiere, define la naturaleza jurídica de cada obligación que contiene.

En este marco, y para llevar adelante la actuación profesional, el cliente debe colaborar y proporcionar al profesional toda la información y documentación necesaria para que este pudiera familiarizarse con la causa que desea promover o con el expediente si ya estuviera iniciado.

Desde la práctica de la Oficina, este compromiso se formaliza mediante una Declaración Jurada, suscrita por los consultantes. En ella se acredita dos requisitos fundamentales: no contar con la intervención de otro profesional, y la imposibilidad económica de contratar de los servicios de un abogado particular, dado que ante la falsificación u ocultamiento de información que evidencie lo contrario, será causal suficiente y justificada para cesar inmediatamente en la intervención.

Por su parte, pesa sobre el profesional el deber ético de asegurar que toda la información que llegue a su conocimiento en el contexto de su actuación, será utilizada únicamente a los fines de garantizar una adecuada representación.

Se presenta entonces el deber de confidencialidad como pilar clave en la relación abogado-cliente, consistente en “un deber especial que los abogados tienen hacia sus clientes de no revelar a terceros información aportada por su cliente, sin su consentimiento expreso” (Rivera López,2017).

Asimismo, este deber se traslada a los estudiantes que desarrollan sus Prácticas Vocacionales Orientadas en la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad, que implica la prohibición de difundir datos, información o documentación que llegue a su conocimiento por el contacto real y directo con los expedientes; quedando estrictamente prohibido la toma de fotografías, las grabaciones de las entrevistas en las que participen, y todo aquello que pudiera infringir el respeto a este deber.

De esta manera, se afianzan los valores, en el entendimiento de que la gratuidad no relaja la ética sino que el contrario, la intensifica, y contribuye además a formar abogados más humanos, críticos y comprometidos.

## **Conclusión**

Para finalizar, cabe destacar que la labor profesional de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito trasciende la mera promoción de acciones judiciales, cuyo núcleo reside en la capacidad de conducir los intereses del cliente dentro del lenguaje jurídico, diseñando la estrategia que mejor garantice la defensa de sus derechos.

En ocasiones, esto puede plantearse y/o resolverse por la vía administrativa, a través de mecanismos alternativos al litigio-como las mediaciones, conciliaciones o presentaciones conjuntas que posteriormente son homologadas judicialmente-, o bien pueden darse supuestos que no ameriten la intervención profesional o que trasciendan su ámbito de actuación.

A su vez, la relación abogado-cliente se sustenta no solo en normas jurídicas, sino también en principios éticos, que son las que guían la actuación profesional, y brindan herramientas para resolver los dilemas morales de la práctica cotidiana.

La Oficina refuerza su compromiso ético, asegurando que el patrocinio jurídico gratuito trascienda los expedientes y constituya una defensa integral de los derechos, con el objetivo de formar profesionales capaces de afianzar el acceso a la justicia como un pilar fundamental.

## Bibliografía

Böhmer, M. (2008). Igualadores y traductores: La ética del abogado en una democracia constitucional. En M. Alegre, R. Gargarella y C. F. Rosenkrantz (Coords.), Homenaje a Carlos S. Nino (pp. 353–371). La Ley.

Congreso Nacional. (2014, 1 de octubre). Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Boletín Oficial Nro. 32.985. <https://surl.li/pbygjm>

España. (2002). Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (B.O.E. nº 274, 15 nov. 2002). <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/11/14/41c>

Magro Servet, V. (2, de diciembre de 2015). Hacia la exigencia de un consentimiento informado en los encargos profesionales a los abogados por sus clientes. El Derecho. <https://elderecho.com/hacia-la-exigencia-de-un-consentimiento-informado-en-los-encargos-profesionales-a-los-abogados-por-sus-clientes>

Rivera López, E. (Dir.). (2017). Manual de ética profesional para la abogacía: Cuadernillo para alumnos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación / Escuela de Derecho, Universidad Torcuato Di Tella.

Seleme, H. O. (2023). La ética de los abogados. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

---

*Abogada. Profesora Universitaria en Abogacía. Especialista en Derecho de las Familias, Niñez y Adolescencia. Adscripta Graduada en la Cátedra "A" de Ética Profesional, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Abogada de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.*

# Experiencia práctica de la figura de ausencia de presunción de fallecimiento.

| Por Pablo Jorge Miskinich (H)

## Introducción

El presente, analiza el abordaje jurídico realizado por la oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) en el caso de la señora Faustina B. El objetivo principal fue gestionar la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de su cónyuge, el señor Pablo B., quien fue visto por última vez en el mes de septiembre del año 2002, en su domicilio ubicado en la ciudad de Corrientes, en diciembre de ese mismo año su esposa la señora F.B. Esta intervención jurídica buscó no solo regularizar la situación civil de la consultante, sino también brindar seguridad jurídica y un cierre necesario a un proceso de incertidumbre que duró más de dos décadas.

## Desarrollo

La señora Faustina B. contrajo matrimonio con el señor Pablo B. el 1 de diciembre de 1970 en el partido de Quilmes, Buenos Aires. Tras haberse separado de hecho de la señora F.B. el señor P.B. se trasladó a la ciudad de Corrientes, donde con su hermano adquirieron un terreno fiscal y estableció su último domicilio real conocido en un barrio de esta ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

La última noticia fehaciente sobre su ubicación data del mes de septiembre del año 2002. Ante la falta de contacto, el 11 de diciembre de ese mismo año la señora F. se trasladó a la ciudad de Corrientes y radicó denuncia correspondiente a su desaparición en la Comisaría Seccional Octava, dando inicio a las actuaciones sumarias en la causa: "F. B. S/ DCIA. SUP. DESAPARICIÓN DE PERSONA - VTMA. B., P. - CAPITAL - Expte. N° 49.385/02", con intervención del Juzgado de Instrucción N° 5 de la ciudad de Corrientes. A la fecha del inicio de dichas actuaciones, las labores y diligencias de búsqueda habían resultado negativas e infructuosas.

Para determinar la estrategia procesal, se realizó un análisis comparativo entre los institutos de la ausencia simple (artículos 79 a 84 del CCCN) y la ausencia con presunción de fallecimiento (artículos 85 a 92 del CCCN).

Dado el tiempo transcurrido (más de 20 años), se optó por el supuesto ordinario previsto en el artículo 85 del CCCN, el cual establece que la ausencia de una persona de su domicilio sin noticias de ella por el término de tres años causa la presunción de su fallecimiento. Consecuentemente, siguiendo lo estipulado por el artículo 90, inciso a) del mismo código, se fijó el día presuntivo del fallecimiento el 31 de marzo de 2004, cumpliendo así con el estándar legal del término medio del plazo de ausencia.

Además el trabajo con estudiantes fue sumamente valioso ya que a los largo de los cuatrimestres y a medidas que el proceso fue avanzando se mostraban interesados y asombrados ya que casos similares no son tan habituales de recibir a consulta.

## Conclusiones

A mediados del año 2025, luego de producidas todas las pruebas y agregados los informes correspondientes, se dictó sentencia en fecha 12 de junio de 2025, declarando el fallecimiento del señor P.B. lugar, día, hora, mes y año de la defunción y su causa: ocurrido el día 30 de marzo 2004 a las 23:59 hs, lugar (desconocido), causa (desconocida) y ordenando la inscripción del deceso en el Registro Provincial de las Personas Corrientes y en Juzgado Federal Secretaría Electoral.

La resolución de este caso pone de manifiesto la importancia de las clínicas jurídicas universitarias como herramientas de acceso a la justicia. La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento no es un mero trámite administrativo; es un instituto jurídico reparador que permite a los familiares disponer de bienes o disolver vínculos legales que quedaron en suspenso, pone fin a una situación de incertidumbre que afectaba la esfera personal y patrimonial de la señora Faustina B. y los hijos en común y por último el impacto social que demuestra la eficacia del Patrocinio Jurídico de la UNNE para dar respuesta a sectores vulnerables que, por falta de recursos y la imposibilidad de acceder a la jurisdicción, conviven con situaciones de irregularidad legal durante décadas.

## Bibliografía

Código Civil y Comercial de la Nación [CCCN]. (2014). Ley N° 26.994. Promulgado el 7 de octubre de 2014. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Rivera, J. C., & Medina, G. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. Editorial La Ley.

Anís, M. A., D'Andrea, O. U., Malvarez, L. V., Vuc-kovic, I., Gauna, L., Molina, A. I., & Miskinich, P. J. (2024). Programa UNNE Justicia. Experiencias de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito (2.ª ed.). Corrientes, Argentina: Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas.

---

*Abogado. Especialista en Derecho Tributario. Mediador Comunitario. Profesor Universitario en Abogacía. Profesor Graduado Adscripto AD Honorem de la Cátedra A de Derecho Público Provincial y Municipal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Nacional del Nordeste (Argentina). Abogado de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. (UNNE)*

# El Consultorio Jurídico Gratuito como política pública de acceso a justicia y de cumplimiento de obligaciones convencionales.

| Por Valentín Ramírez Gasko.

## Introducción

El Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste se ha consolidado, en los últimos años, como un espacio estable de articulación entre docencia, investigación y extensión universitaria. En ese marco, reúne el trabajo de docentes, graduados y estudiantes avanzados que, a través del patrocinio jurídico gratuito, acompañan a personas que se encuentran en diversas situaciones de vulnerabilidad y que, de otro modo, verían seriamente limitado su derecho de acceso a justicia. No se trata sólo de un ámbito de práctica profesional supervisada, sino de una intervención estatal específica desde la universidad pública en el entramado institucional de la región.

En la Argentina, el acceso a justicia ocupa un lugar central en el denominado bloque de constitucionalidad federal, integrado, entre otros, por la Constitución Nacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, la distancia entre ese reconocimiento normativo y la experiencia concreta de quienes enfrentan conflictos jurídicos cotidianos sigue siendo significativa, especialmente cuando confluyen diversos factores de vulnerabilidad. En ese contexto, el Consultorio Jurídico Gratuito adquiere una relevancia particular, porque permite transformar derechos en herramientas efectivamente utilizables por quienes más obstáculos encuentran para hacerlos valer.

Este trabajo se propone examinar al Consultorio Jurídico Gratuito como una política pública orientada al acceso a justicia y vinculada, al mismo tiempo, con el cumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas por el Estado argentino en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## Desarrollo

Entender al Consultorio Jurídico Gratuito como política pública de acceso a justicia exige, ante todo, situarlo dentro de algunas de las obligaciones que el Estado argentino asume en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En esa clave, el

acceso a justicia no aparece como una fórmula retórica, sino como un verdadero deber convencional que se proyecta sobre la organización de todo el aparato estatal, incluidas las instituciones universitarias. El Consultorio, en tanto dispositivo de patrocinio gratuito que funciona en el seno de una universidad pública, se vuelve así uno de los modos concretos en que el Estado busca cumplir, desde un nivel próximo a la ciudadanía, con ese estándar interamericano.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra este deber en sus artículos 8 y 25, al reconocer las garantías y la protección judiciales, mientras que los artículos 1.1 y 2 disponen la obligación general de respetar y garantizar los derechos, y de adoptar disposiciones de derecho interno para hacerlos efectivos. A partir de esta arquitectura normativa, la Corte Interamericana ha construido la idea de acceso a justicia como un derecho que exige a los Estados no sólo la existencia formal de tribunales, recursos y procedimientos, sino también la remoción efectiva de las barreras que, en la práctica, impiden a las personas acudir a ellos y obtener una respuesta útil. De allí que la Corte haya insistido en que los Estados deben “organizar todo el aparato gubernamental” de modo que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, y que el acceso a justicia se ha ido perfilando, en su jurisprudencia reciente, como un elemento central del Estado de Derecho y de la vigencia efectiva de la Convención, tal como se ha señalado, entre otros, en el caso **Bulacio vs. Argentina**.

Este desarrollo jurisprudencial tiene consecuencias directas para realidades que, a primera vista, parecen estrictamente locales. En el caso **Furlan y familiares vs. Argentina**, la Corte examinó el derrotero de un niño con discapacidad y su familia a través de un proceso judicial civil excesivamente prolongado y complejo. Allí subrayó que el derecho de acceso a justicia se vulnera no sólo cuando se niega un recurso, sino también cuando el diseño del sistema y las condiciones concretas de su funcionamiento hacen prácticamente imposible que personas en situación de vulnerabilidad –por su edad, condición socioeconómica o discapacidad– puedan sostener un reclamo, comprender los trámites y obtener una decisión en un plazo razonable. En ese contexto, la falta de asesoramiento jurídico adecuado y oportuno fue considerada un componente relevante de la violación. La sentencia deja claro que el Estado debe generar servicios de información, orientación y patrocinio letrado accesibles para quienes, sin esos apoyos, quedarían fuera del sistema.

Es precisamente en este punto donde la experiencia del Consultorio Jurídico Gratuito adquiere un relieve particular. El Consultorio no reproduce de manera mecánica las obligaciones interamericanas, sino que se sitúa en el espacio preciso en el que

dichas obligaciones se vuelven operativas. La intervención del Consultorio –a través de la escucha, la orientación, la formulación de estrategias y, cuando corresponde, el patrocinio letrado ante organismos administrativos y/o judiciales– permite que esos conflictos se transformen en pretensiones jurídicamente articuladas, es decir, en reclamos que pueden ingresar a los cauces institucionales previstos y activar los recursos que el sistema formalmente ofrece. De este modo, el Consultorio opera como un eslabón de acceso a justicia plenamente reconocible desde la perspectiva de la Convención Americana.

La doctrina del control de convencionalidad refuerza esta lectura, ya que, desde ***Almonacid Arellano vs. Chile*** en adelante, la Corte Interamericana ha sostenido que todas las autoridades públicas tienen el deber de interpretar y aplicar el derecho interno de conformidad con la Convención Americana y con la interpretación que de ella realiza la propia Corte. Este deber incluye verificar la compatibilidad de las leyes, prácticas y decisiones internas con el corpus iuris interamericano, y ajustar la actuación cotidiana en consecuencia. Si se acepta que las universidades públicas –y, en particular, sus dispositivos de patrocinio jurídico– forman parte del entramado institucional del Estado, entonces también sobre ellas recae la obligación de ejercer, en el ámbito de sus competencias, un control de convencionalidad que haga efectivos los estándares interamericanos.

Así, el Consultorio no sólo contribuye a abrir la puerta del sistema judicial y administrativo, sino que funciona como un canal a través del cual el lenguaje y los estándares del Sistema Interamericano llegan a expedientes concretos en juzgados, fiscalías, defensorías y organismos de la región. La introducción de referencias a la Convención Americana, a sentencias de la Corte IDH o, al menos, a categorías elaboradas en ese ámbito (acceso a justicia, plazo razonable, debida diligencia reforzada, especial protección de grupos vulnerables) en escritos y gestiones cotidianas, constituye una forma específica de control de convencionalidad ejercido desde la universidad pública. En términos interamericanos, esto supone una manera de “organizar el aparato estatal” coherente con la obligación de garantizar derechos, en la medida en que la universidad se posiciona como actor activo en la difusión y aplicación de ese marco normativo.

La dimensión formativa del Consultorio también se conecta con el cumplimiento de obligaciones convencionales. La Corte Interamericana ha señalado reiteradamente que las medidas de reparación y las garantías de no repetición incluyen, entre otras, la capacitación de operadores jurídicos y la incorporación de los estándares de derechos humanos en los programas de formación profesional. La práctica clínica en el Consultorio coloca a los y las estudiantes en un escenario en el que deben articular

el derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos, identificar cuándo un problema aparentemente “privado” revela patrones de discriminación estructural o vulnerabilidad y asumir la responsabilidad de representar a personas que, sin ese patrocinio, tendrían mínimas posibilidades de ver tutelados sus derechos. De este modo, la política pública universitaria de acceso a justicia se enlaza con una política de formación de operadores capaces de ejercer, en el futuro, el control de convencionalidad que la Corte exige a todas las autoridades.

Finalmente, la continuidad del Consultorio Jurídico Gratuito, reflejada en la cantidad y diversidad de casos atendidos, en los testimonios de estudiantes y en los datos estadísticos sistematizados con los que se cuentan, muestra que se trata de una respuesta sostenida y no meramente episódica frente a las brechas de acceso a justicia. Esta permanencia es coherente con la lógica del Sistema Interamericano, que no se satisface con medidas aisladas, sino que demanda políticas permanentes y estructurales. En la medida en que el Consultorio se consolida como un actor reconocido en la escena jurídica local y regional, el Estado argentino cuenta con un dispositivo que, desde la universidad pública, contribuye a efectivizar el derecho de acceso a justicia y a honrar, en un plano muy concreto, las obligaciones convencionales asumidas en el marco de la Convención Americana.

## Conclusiones

Entender al Consultorio Jurídico Gratuito como política pública de acceso a justicia y de cumplimiento de obligaciones convencionales, inscripto en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, permite verlo como uno de los modos concretos en que el Estado argentino organiza parte de su aparato institucional para hacer efectivo el derecho de acceso a justicia, en particular frente a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

El análisis realizado muestra que los estándares interamericanos sobre acceso a justicia, plazo razonable, debida diligencia y especial protección de personas en situación de vulnerabilidad se traducen, en la práctica cotidiana del Consultorio, en estrategias de escucha, orientación y patrocinio letrado que permiten transformar conflictos jurídicos cotidianos en pretensiones formalizables ante organismos administrativos y/o judiciales. Ese trabajo incorpora, de manera constante, un control de convencionalidad que contribuye a irradiar el lenguaje y los criterios del Sistema Interamericano hacia la práctica jurídica local, al tiempo que forma a futuras y futuros operadores habituados a articular derecho interno y derecho internacional de los derechos humanos.

De cara al futuro, el desafío pasa por consolidar institucionalmente esta política universitaria, dotarla de recursos adecuados, profundizar su articulación con otros servicios de asistencia jurídica y evitar que sea percibida como sustituto de obligaciones que corresponden a otros órganos del Estado. Su fortalecimiento redundará, al mismo tiempo, en un mejor acceso a justicia en la región y en una vía concreta para honrar los compromisos convencionales asumidos por la Argentina.

## Bibliografía

Anís, M. A., Malvarez, L. V., Miskinich, P. J., Molina, A. I., & Gauna, L. (2023). *Programa UNNE Justicia. Experiencias del patrocinio jurídico gratuito*. Corrientes, Argentina: Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas.

-Anís, M. A., D'Andrea, O. U., Malvarez, L. V., Vuckovic, I., Gauna, L., Molina, A. I., & Miskinich, P. J. (2024). *Programa UNNE Justicia. Experiencias de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito* (2.ª ed.).

Corrientes, Argentina: Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas.

-Steiner, C., & Fuchs, M.-C. (2019). *Convención Americana sobre Derechos Humanos: Comentario* (2.ª ed.). Bogotá, Colombia: Konrad-Adenauer-Stiftung.

---

*Abogado y procurador, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Jefe de Trabajos Prácticos en la asignatura Derechos Humanos e investigador categorizado en esa misma unidad académica. Combina la docencia y la investigación con el ejercicio profesional de la abogacía y es maestrando en Teoría Constitucional y Derechos Humanos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.*

# El Deber de Verificación Forzada: Un Imperativo Ético ante la “Alucinación” de la IA Generativa y su Impacto en la Tutela Judicial Efectiva.

| Por Mirta G. Allende

## Introducción

La rápida integración de la Inteligencia Artificial Generativa (IAG) en las tareas de investigación y redacción de escritos ha modificado las dinámicas del ejercicio profesional del derecho. Si bien estas herramientas prometen optimizar la eficiencia, plantean simultáneamente desafíos éticos y procesales ineludibles. Uno de los riesgos más significativos asociados a los modelos de lenguaje grandes (LLMs) es la denominada “alucinación”: la generación de información que, aunque lingüísticamente convincente, es jurídicamente falsa o inexistente (por ejemplo, la invención de precedentes o la distorsión de la normativa).

El presente artículo analiza la conexión entre este riesgo tecnológico y los principios rectores del proceso judicial, postulando que el uso de la IAG en la práctica legal exige la consolidación de un Deber de Verificación Forzada. Este deber, que se extiende a todo el espectro de la abogacía, desde el patrocinio particular hasta el gratuito, resulta fundamental para proteger la Tutela Judicial Efectiva (TJE) y mantener la integridad del sistema de administración de justicia.

## 1. Fundamento Ético-Procesal del Deber de Verificación.

El ejercicio de la abogacía no se limita al conocimiento técnico de la ley, sino que está regido por principios éticos y procesales que imponen estándares de conducta y, en ese marco el denominado “Deber de Verificación Forzada” encuentra su anclaje en dos pilares fundamentales que analizo a continuación.

El primero es el principio de buena fe procesal, que obliga a los letrados a actuar con lealtad, probidad y veracidad ante los tribunales. La introducción en un expediente de un argumento basado en un precedente “alucinado” o inventado por la IAG, aún si es por negligencia y sin intención dolosa, es un acto contrario a la buena fe, pues supone una distorsión de la realidad jurídica del caso.

El segundo pilar es el deber de diligencia profesional. Este concepto, transversal a toda la actividad profesional, impone al abogado la obligación de emplear la cien-

cia, la conciencia y el cuidado necesario para asegurar la mejor defensa técnica de los intereses de su cliente. La IAG es una herramienta auxiliar y, por lo tanto, la diligencia exige que su producto sea tratado como una hipótesis a verificar, nunca como una verdad absoluta. La omisión de la verificación constituye una negligencia profesional que puede acarrear responsabilidad civil o disciplinaria.

## **2. La “Alucinación” de la IA y el Riesgo de Fraude Procesal.**

La “alucinación” se produce cuando los modelos de IAG generan resultados que carecen de correspondencia con sus datos de entrenamiento, simulando con gran verosimilitud textos jurídicos. El riesgo se maximiza cuando esta información no comprobada es incorporada a una demanda, a una contestación o a un recurso e incorporada a los expedientes en trámite por ante los juzgados o tribunales de cualquier instancia, fuero y jurisdicción.

De esta manera, ese riesgo se traslada del plano tecnológico al procesal, pudiendo configurar, por vía indirecta, un intento de fraude procesal. La referencia hecha a jurisprudencia falsa no solo implica una pérdida de tiempo para el tribunal, sino que busca fundamentar una pretensión en bases inexistentes, obstruyendo el correcto desarrollo del litigio. Esto ha sido puesto de manifiesto en diversas resoluciones judiciales a nivel nacional, donde los profesionales han sido sancionados por referirse en sus presentaciones a fallos judiciales completamente fabricados por la IAG. Estas situaciones que van aumentando de manera sostenida a lo largo y lo ancho de nuestro país, subraya la necesidad de que la comunidad jurídica establezca una posición clara y preventiva.

## **3. Impacto del Uso Irresponsable de la IA sobre la Tutela Judicial Efectiva.**

La Tutela Judicial Efectiva (TJE) es un derecho fundamental de la ciudadanía que garantiza el acceso a la justicia y la obtención de una respuesta judicial motivada y fundada en un tiempo razonable. El uso irresponsable de la IAG sin el correspondiente Deber de Verificación Forzada atenta directamente contra la TJE y dará los fundamentos de esta afirmación.

Cuando una presentación judicial se basa en argumentos falsos o en jurisprudencia inexistente, el resultado inevitable es la dilación del tiempo de duración del proceso y podría significar asimismo el rechazo de la pretensión. El juzgado o tribunal se ve obligado a invertir tiempo y recursos en verificar las fuentes, en detrimento de la

celeridad que debe primar en el proceso. Más grave aún, en la eventualidad de que el error no sea advertido previo a ordenarse su traslado, ese fundamento en premisas jurídicas erróneas puede aumentar la litigiosidad del proceso sumando un nuevo capítulo.

En ambos escenarios –dilación o aumento de la litigiosidad– la parte representada es quien soporta la consecuencia negativa, viendo frustrada la efectividad de su derecho fundamental a la justicia. La TJE se convierte así en una TJE meramente formal, vaciada de su contenido material debido a la falta de diligencia técnica del letrado.

## Conclusiones.

La Inteligencia Artificial Generativa representa un avance innegable en el ámbito legal, pero su adopción debe ser crítica, consciente de la necesidad del control humano y por sobre todo ética, siendo esta última una exigencia basada en la protección de los principios esenciales del proceso y de la confianza en la justicia.

El Deber de Verificación Forzada debe ser incorporado como un estándar deontológico ineludible para todo profesional del derecho que opte por utilizar asistentes inteligentes. Este deber no solo previene el riesgo de la “alucinación” y el posible fraude procesal, sino que reafirma el rol insustituible del abogado como garante de la verdad y de la diligencia técnica. La responsabilidad del jurista es el último y más importante filtro para asegurar que la tecnología sea una herramienta al servicio de la Tutela Judicial Efectiva y no una amenaza a la integridad de la administración de

justicia.

## Bibliografía

### Artículos de Doctrina

Di Chiazza, I. G., & Pastore, J. I. (2025). Innovación judicial para la generación de valor público. *Rubinzal Culzoni, RC D 521/2025*.

Di Chiazza, I. G., & Pastore, J. I. (2025). La reinención del jurista en la era de la inteligencia distribuida: del especialista al estratega integral. *La Ley, 2025-E*. Cita Online: TR LALEY AR/DOC/2341/2025.

Gayol, P. J. (2025). Caso “Simsa”: ley penal en blanco y error excusable por aplicación incorrecta

de la normativa por el organismo técnico. *La Ley, 2025-E*. Cita Online: TR LALEY AR/DOC/2340/2025.

Granero, H. R. (2025). Justicia en Jaque: Un “Copiar y Pegar” de Inteligencia Artificial anula una sentencia penal en Chubut - Comentario al fallo Carpeta Judicial nro. 6209 - “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ P.R.A.”. *El Dial, DC36E7*.

Pastore, J. I. (2025). Asistente Inteligente de Consensos: Hacia una nueva etapa en la resolución judicial de conflictos. *Rubinzal Culzoni, RC D 275/2025*.

Pastore, J. I. (2025). San Juan y la IA - El Acuerdo

85/2025 de la Corte de Justicia que inaugura una nueva era en la 'Justicia'. **Rubinzal Culzoni, RC D 555/2025.**

Quadri, G. H. (2022). Tecnoactivismo probatorio: Entre la búsqueda de la verdad y el resguardo de la defensa en juicio. **Revista Jurídica de Buenos Aires, 47(104).**

Regairaz, D. (2025). Protocolo para uso de GenAI en escritos judiciales - riesgos, respuestas jurisdiccionales argentinas y un marco técnico-ético para su uso. Microjuris, MJ-DOC-18505-AR | MJD18505.

### Documentos Institucionales y Guías

Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF). (2025). **Guía para el uso de Inteli-**

**gencia Artificial para Abogados.** Unidad de Innovación y Transformación Digital del CPACF.

Corte de Justicia de San Juan. (2024). **Protocolo de Uso de la IA Generativa en el Poder Judicial de San Juan (Acuerdo General N° 102).** San Juan, Argentina.

Superior Tribunal de Justicia del Chaco. (2025). **Guía para el Uso de Inteligencia Artificial en el Poder Judicial del Chaco (Anexo I de la Resolución N° 17/2025).** Resistencia, Chaco, Argentina.

### Jurisprudencia

Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Esquel (Chubut). (2025). **PROVINCIA DEL CHUBUT c/ P.R.A.** (Carpeta Judicial nro. 6209, 15 de octubre de 2025).

---

Abogada. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. UNNE. Magister en Magistratura y Derecho Judicial. Facultad de Derecho. Universidad Austral. Segunda edición del Posgrado en Inteligencia Artificial y Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Experta en Innovación y Gestión Judicial Tecnológica. Universidad Champagnat. Coordinadora de Gestión Superior Tribunal de Justicia Poder Judicial de Corrientes. Coordinadora de Gestión Asistencia técnica jurídica integral a los Ministros Coordinadores. Seguimiento de Implementación del Régimen de Gestión electrónica. Comisión Técnica para el seguimiento de la Implementación de los nuevos Códigos Procesales. Referente para la implementación, administración y funcionamiento de la plataforma Bus Federal de Justicia. Referente del Programa Piloto de IA Generativa en la Justicia Argentina. Product Owner Enlace entre juzgados, tribunales y áreas administrativas con la Dirección General de Informática, traduciendo los requisitos del negocio en funcionalidades para el equipo de desarrollo de los proyectos FORUM (Mesa de Entradas Virtual) y THEMIS (Sistema de Gestión Judicial), ambos de Desarrollo Propio.

# Acceso a la justicia y desigualdades estructurales: una revisión crítica sobre la participación de mujeres y colectivos LGBTQ+ en el sistema judicial argentino

| Por María de las N. Riera Stival

## Introducción

La capacidad de un sistema judicial para garantizar igualdad y protección de derechos constituye un indicador central de la calidad democrática. En Argentina, diversas investigaciones muestran que las mujeres y el colectivo LGBTQ+ enfrentan barreras estructurales tanto para acceder a cargos judiciales como para obtener respuestas efectivas cuando acuden a los tribunales (Bergallo, 2005; Birgin & Kohen, 2006). Estas barreras se originan en la persistencia de estereotipos de género, la distribución desigual del cuidado, las culturas institucionales androcéntricas y la falta de mecanismos sólidos para remover desigualdades históricas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reconocido expresamente que el género y la orientación sexual operan como categorías sospechosas que exigen un escrutinio estricto por parte de los Estados (Corte IDH, *Atala Riffo vs. Chile*, 2012; OC-24/17). A su vez, la Corte ha caracterizado la violencia y la discriminación contra mujeres y personas LGBTI+ como fenómenos estructurales, cuya superación requiere reformas profundas y sostenidas (*González y otras – Campo Algodonero*, 2009).

El presente artículo –de revisión– analiza de manera interdisciplinaria las posibilidades reales de acceso a la justicia para estos grupos en Argentina: (a) para integrar la magistratura y otros cargos judiciales; (b) para litigar la defensa de sus derechos. El enfoque combina perspectivas jurídicas, institucionales y sociológicas, articulando normativa nacional, estándares internacionales, doctrina y datos empíricos recientes. Se busca ofrecer una lectura crítica y propositiva, con foco en las causas estructurales que reproducen la desigualdad.

## Desarrollo

Iniciando este recorrido con una valoración respecto a la composición del sistema de justicia y desigualdad estructural, cabe señalar que los datos de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema revelan que, aunque las mujeres representan más del 56 %

del personal judicial, su presencia disminuye drásticamente en los cargos de mayor jerarquía, fenómeno conocido como **segregación vertical** o **techo de cristal**. Por ejemplo, apenas el 28% de quienes integran tribunales superiores provinciales son mujeres, y en varias jurisdicciones la composición es exclusivamente masculina

Esta desigualdad no se limita al género binario. El informe elaborado por la citada Oficina reconoce expresamente que no existen registros sistemáticos sobre la presencia de personas travestis, trans o no binarias en el Poder Judicial, lo que constituye una forma de invisibilización institucional recurrente. La ausencia de datos es, en sí misma, un obstáculo para el diseño de políticas públicas.

La doctrina nacional coincide en caracterizar estas dinámicas como segregación horizontal, dado que incluso las mujeres que acceden a la magistratura suelen concentrarse en fueros asociados a roles “femeninos” (familia, niñez), mientras que los varones predominan en penal, contencioso-administrativo o comercial (Bergallo, 2005). Esta segmentación reproduce valores simbólicos propios de una estructura patriarcal, donde ciertos tipos de poder judicial permanecen fuertemente masculinizados.

En términos sociológicos, estas brechas responden a la persistencia de culturas organizacionales androcéntricas, criterios corporativos de selección, redes informales masculinizadas y una distribución social del cuidado que limita la disponibilidad de tiempo y recursos de las mujeres (Pautassi, 2011; Gherardi, 2014).

No escapa a este análisis las circunstancias que se ponen en evidencia a través de los procesos de selección. Argentina ha introducido algunas reformas destinadas a incorporar perspectiva de género en los concursos de magistraturas –por ejemplo, modificaciones en el Reglamento del Consejo de la Magistratura para asegurar presencia femenina en las ternas y exigir conocimientos en género–, pero su impacto real continúa siendo limitado. Los datos del Ministerio Público muestran que, aun después de estas reformas, menos de un tercio de los fiscales designados son mujeres, sin variaciones significativas respecto de períodos previos.

En términos jurídicos, estas políticas pueden considerarse acciones afirmativas, justificadas a la luz de los estándares internacionales sobre igualdad estructural (Corte IDH, *Atala*, 2012; *Campo Algodonero*, 2009). Sin embargo, la falta de obligatoriedad, el peso de prácticas informales y la ausencia de mecanismos de control dificultan su efectividad.

La literatura feminista comparada advierte que los cambios normativos suelen ser insuficientes cuando no se acompañan de transformaciones institucionales profundas, formación especializada de los jurados, transparencia en los procedimientos y mecanismos de monitoreo permanente (Kohen, 2005; Poyatos Matas, 2018).

## **Acceso a la justicia para litigar derechos: entre la norma y la práctica**

La Ley 26.485 –de protección integral contra la violencia de género– constituyó un avance paradigmático.

No obstante, el acceso real a la justicia continúa atravesado por obstáculos estructurales. Uno de ellos es la persistencia de estereotipos de género en la práctica judicial.

La Corte Interamericana ha establecido que los estereotipos incompatibles con derechos humanos pueden generar responsabilidad internacional estatal (**Atala, Campo Algodonero**). En Argentina, múltiples investigaciones describen cómo dichos estereotipos afectan decisiones judiciales en violencia de género, delitos sexuales, cuidado personal, alimentos o litigios de familia (Di Corleto, 2017; Hopp, 2017).

La Oficina de la Mujer de Corte Suprema de Justicia de la Nación presentó un Mapa de Género de la Justicia Argentina en el que documenta casos donde la investigación penal se desvía hacia la “conducta” de la víctima, sus vínculos de pareja o su reputación, en lugar del hecho denunciado. Esta práctica obstaculiza el acceso a la justicia, produce revictimización y desincentiva la denuncia

Pero también se identifican obstáculos materiales y organizacionales. Entre las barreras identificadas se encuentra la falta de patrocinio jurídico gratuito especializado, especialmente en zonas rurales o periféricas. Otra causa es la fragmentación de causas, que obliga a litigar simultáneamente en fueros civil, penal y de familia.

Igualmente, las demoras en medidas de protección, cuya tardanza puede resultar letal, la ausencia de sistemas integrales de información que permitan evaluar riesgo o prevenir reincidencias, y los horarios de atención incompatibles con las tareas de cuidado, que recaen mayoritariamente en mujeres, han contribuido a este aletargado reconocimiento de derechos de las víctimas vulnerables mujeres o colectivo LGBTQ+ en el acceso a la justicia para el reclamo de sus derechos.

Estos hallazgos coinciden con estudios socio jurídicos que advierten que el acceso a la justicia no depende solo de normas, sino también de capacidades estatales, recursos presupuestarios y dinámicas institucionales (Birgin & Kohen, 2006; Heim, 2014).

Pero además, existe una interseccionalidad que multiplica la desigualdad. Siguiendo a Crenshaw (1989), la discriminación no opera de manera aislada: género, clase, etnia, identidad de género, discapacidad o territorialidad se entrecruzan, generando formas agravadas de exclusión.

En Argentina, mujeres indígenas, migrantes, trans y travestis enfrentan mayores barreras para acceder a dispositivos estatales, formular denuncias o circular en espacios judiciales no hostiles. El PDF menciona que la ausencia de un enfoque interseccional debilita la respuesta institucional y reproduce desigualdades históricas

El Sistema Interamericano ha exigido expresamente que los Estados adopten enfoques interseccionales (**Caso López Soto vs. Venezuela**, 2018), por lo que la falta de implementación puede constituir una violación al deber reforzado de protección.

Sin embargo, se destacan distintos avances y desafíos en la institucionalización de la perspectiva de género. Durante las últimas dos décadas se crearon múltiples oficinas de género, programas de capacitación, observatorios y unidades fiscales especializadas (UFEM). La Ley Micaela (27.499) estableció la capacitación obligatoria en género para todos los poderes del Estado, y su implementación ha generado cientos de miles de agentes capacitados.

Sin embargo, los estudios muestran que la capacidad transformadora de estas instancias varía según jurisdicción, recursos y apoyo político. El desafío central es pasar de acciones formales a transformaciones sustantivas, con indicadores de impacto, monitoreo continuo y mecanismos institucionalizados de rendición de cuentas.

## Conclusión

El análisis de la composición judicial, los procesos de selección, la práctica jurisdiccional y los mecanismos de acceso a la justicia permite sostener que las posibilidades reales de participación de mujeres y personas LGTBQ+ en la justicia argentina continúan condicionadas por desigualdades estructurales.

Argentina ha avanzado en normativa, institucionalidad y estándares de capacitación, pero estos progresos son insuficientes para revertir décadas de exclusión. La

brecha entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva se manifiesta tanto en el ingreso y ascenso en la carrera judicial como en el acceso efectivo a la justicia para litigar derechos, donde persisten estereotipos, barreras materiales y falta de enfoque interseccional.

Superar estas desigualdades requiere consolidar acciones afirmativas de paridad y cupos para mujeres y colectivos LGTBQ+, crear sistemas de datos integrales, públicos y periódicos. Igualmente reformar procedimientos judiciales para evitar revictimización y estereotipos, fortalecer dispositivos de patrocinio gratuito y mecanismos de protección, incorporar, de forma plena, el enfoque interseccional en todas las etapas del proceso judicial y, finalmente, asegurar presupuestos con perspectiva de género y control participativo ciudadano.

La justicia argentina enfrenta una deuda histórica: convertirse en una institución verdaderamente igualitaria, democrática e inclusiva. El desafío no es únicamente jurídico, sino político e institucional. Su resolución es indispensable para garantizar la plena ciudadanía de mujeres y personas LGTBQ+.

## Bibliografía

Bergallo, P. (2005). *¿Un techo de cristal en el poder judicial?* En L. Cabral & C. Motta (Eds.), *Más allá del derecho* (pp. 145–217). Siglo del Hombre.

Birgin, H., & Kohen, B. (Comps.). (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Biblos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Atala Riffo y niñas vs. Chile*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género e igualdad*.

Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex*. University of Chicago Legal Forum, 1, 139–167.

Di Corleto, J. (2017). *Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba*. En *Género y justicia penal* (pp. 14–19). Didot.

Gherardi, N. (2014). *Desigualdades estructurales y derechos sociales*. CEDES.

Hopp, C. (2017). *Buena madre, buena esposa y buena mujer*. En *Género y Justicia Penal* (pp. 36–55). Didot.

Heim, D. (2014). *Acceso a la justicia y violencia de género*. Universidad Nacional de Río Negro.

Kohen, B. (2005). *Más mujeres en la justicia: los argumentos más frecuentes*. Revista Academia, 6, 331–337.

Oficina de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2019). *Mapa de Género de la Justicia Argentina*.

Pautassi, L. (2011). *Cuidado, género y derechos*. ONU-Mujeres.

Poyatos Matas, G. (2018). *La justicia sin perspectiva de género no es justicia*. Oficina de la Mujer, CABA.

Ministerio Público Fiscal. (2018–2020). *Acciones para la igualdad de género*.

Documento “Administración de justicia y perspectiva de género” (2020). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

*Profesora en Ciencias Jurídicas. Especialista en Derecho Administrativo. Doctoranda en Derecho. Alumna regular de la Maestría en Educación Virtual de Nivel Superior. Experta Universitaria en liderazgo efectivo de personas y equipos. Diplomada en Gestión Universitaria de la UTN. Diplomada en Diplomatura Superior en Gestión de la Educación Universitaria de la UNNE. Capacitación completa en idioma extranjero: Inglés. Capacitación completa en Mediación. Asesora Jurídica. Directora General de Asuntos Jurídicos de la UNNE. Apoderada Judicial de la UNNE. Integrante de Comisiones Institucionales de la UNNE. Profesora Adjunta por Concurso con Dedicación Simple. Integrante y miembro de Comité Ejecutivo de la RED AJUNA de Asesores jurídicos de las Universidades Nacionales y RIDU Con vasta formación académica y científica. Becaria de investigación de la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE. Actividades de actualización y perfeccionamiento, Constante capacitación en numerosos cursos de posgrados, congresos, seminarios, provinciales, nacionales e internacionales (en detalle adjunto), se destacan la asistencia a cursos, seminarios y congresos, de Derecho general y en especial de Derecho Administrativo, y de Derecho Universitario y de Gestión Universitaria algunos en condición de disertante y organizador. Con producción científica internacional: Libro (en detalle adjunto). En el ejercicio de la profesión desde hace 20 años con matrícula federal y de las provincias de Corrientes y Chaco.*

# Violencia de género y derecho sucesorio: hacia la exclusión del cónyuge violento como heredero forzoso

(Una lectura con perspectiva de género de derecho sucesorio de la cónyuge víctima de violencia de género y del deber estatal de no revictimización patrimonial)

| Por Elena Vallejos Schulze

## Introducción

El derecho sucesorio argentino, históricamente concebido sobre la base de la familia patriarcal y la protección del vínculo conyugal, mantiene en su estructura reglas rígidas que no siempre dialogan con los nuevos paradigmas de derechos humanos. En particular, la figura del cónyuge supérstite como heredero forzoso prevista en el art. 2444 CCyC se erige como un derecho automático que no hace distinciones y, sin embargo, pueden existir situaciones en las que la aplicación irrestricta de la norma resulte injusta y contraria a propósitos superiores asumidos por el Estado Argentino a nivel nacional e internacional que se relacionan con el deber de protección integral contra la violencia de género.

La ausencia de perspectiva de género legislativa en el legislador y eventualmente la del juez en el caso concreto sumado a la falta de interpretación conforme de las leyes puede terminar en una solución injusta o doblemente victimizante para la mujer a partir de la tensión entre el principio de protección integral de las mujeres que surge por un lado de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Para” Ley N° 24.632 y por el otro del sentido opuesto del sistema del Código Civil y Comercial de la Nación que permite la exclusión de la herencia a la cónyuge víctima cuando su cónyuge agresor fallece y que no garantiza mecanismos efectivos de exclusión del cónyuge violento de la herencia de su cónyuge víctima fallecida.

Este artículo elaborado a partir del pensamiento crítico del derecho aplicable y la doctrina existente, propone una lectura renovada del derecho sucesorio con perspectiva de género, postulando la posibilidad de excluir al cónyuge varón violento del

derecho a suceder a la mujer víctima, y evitar la exclusión de la cónyuge víctima del sucesorio de su cónyuge violento, mediante una interpretación constitucional/convenional integrada de los artículos 2444 y 2437 del CCyC a la luz de las normas de protección hacia la mujer de jerarquía superior y bajo los lineamientos que el mismo código de fondo impone en los arts. 1 y 2.

## **Desarrollo teórico y pensamiento crítico doctrinal y legal**

La Ley N° 26.485 define a la violencia contra la mujer como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Esta conducta de peligrosidad, que no parece terminar a causa de una sociedad que construye diferencias entre hombres y mujeres otorgando infundadamente superioridad y mayor poder a los primeros sobre las segundas, se manifiesta de múltiples formas (física, psicológica, económica, simbólica), por lo que la agresión también puede ser psicológica o patrimonial.

El cónyuge junto con los descendientes y los ascendientes es un heredero forzoso conforme lo determina el art. 2444 del CCyC. A fin de entrar al proceso sucesorio le basta con acreditar su vocación hereditaria lo que se prueba demostrando con el título formal en tanto instrumento público respectivo que lo inviste en ese estado de familia (Medina, 2021, p. 263) Los herederos forzosos se invisten en la calidad de tales desde la muerte del causante, no necesitando para ello de ningún acto formal, sin embargo a los fines de la transmisión de bienes registrables, su investidura debe ser reconocida mediante la declaratoria formal de heredero, que es imperio del juez en el proceso sucesorio (art. 2337 CCyC)

Dicho esto, pierde la vocación hereditaria el cónyuge divorciado, el separado sin voluntad de unirse y aquel cónyuge separado por decisión judicial que implique el cese de la convivencia según lo dispuesto en el art. 2437 del CCyC. En estos casos el cónyuge podrá presentarse al sucesorio al solo y único efecto de retirar la parte que le corresponda de los bienes de la comunidad conyugal, pero ocurrido esto, con la

partición y adjudicación, no puede heredar en los bienes propios del causante. Dice calificada doctrina que: “En los bienes gananciales que van a la herencia, el cónyuge no hereda; simplemente recibe la mitad de los gananciales como socio” (Perez Lasala, 2014, p. 54).

La exclusión del cónyuge, se trata de una acción atraída por el fuero sucesorio en los términos del art. 2336 del CCyC que se puede dar entre coherederos y que debe tramitar por juicio ordinario en tanto requiere de comprobar situaciones de hecho y derecho que exigen mayor debate y prueba, admitiéndose además que todo aquel que se sienta con derecho a la herencia, ascendientes, descendientes, colaterales, acreedores y hasta el fisco puedan plantearla (Perez Lasala, 2021)

Hoy la separación de los cónyuges por una decisión judicial como supuesto exclusión hereditaria conforme surge de la norma citada, se encuadra en una medida que se dicta en el marco de un proceso de violencia familiar o de género y que como tal dada la finalidad de ese proceso, en el que se busca la protección de la integridad psicofísica de la víctima, no está destinada a durar indefinidamente, sino solo lo necesario para hacer cesar la situación de riesgo que la motivo. Por esto, algunos autores sostienen la injusticia legal de excluir indiscriminadamente de la herencia a la cónyuge víctima de violencia. (Bueres, A. J, 2015, p. 576)

Dice Nora Lloveras con preocupación “La norma no admite que se analice la conducta del cónyuge que motivó la situación y si tal decisión se funda en la tutela de derechos personales del otro.”

A su turno explica Gabriel Guastavino que “la injusticia de la solución legal se da ante la muerte de quien incurrió en actos de violencia y por decisión judicial es excluido del hogar conyugal en este supuesto los cónyuges están separados por una decisión judicial y en consecuencia por aplicación de la norma artículo 2437 el supérstite no hereda con lo cual se da una segunda victimización del supérstite ya fue víctima de un acto de violencia por eso su cónyuge fue excluido y ahora se le suma una segunda victimización al verse privado de heredar los bienes del causante”. (2022, pp. 157/158)

El fundamento de la exclusión en el caso de los dos primeros supuestos de la norma (art. 2437 incs. a y b CCyC) no es el cese de la convivencia en sí, por cuanto no existe deber legal de convivencia para los cónyuges (art. 431 CCyC). (Herrera, M., Caramelo, G. y Picasso, S. 2015, p. 49). El fundamento es la falta de voluntad de continuar con el proyecto de vida común. En cambio, en el tercer supuesto en análisis, “decisión judicial” no serían aplicables los mismos fundamentos, en tanto ello causaría una regresión del derecho contrario a la función reparadora del mismo, que resulta intolerable.

Siguiendo el trámite previsto en la ley Local, Código Procesal de Familia Niñez y adolescencia de Corrientes, para los procesos de violencia familiar y de género, ante un caso de esta naturaleza el juez debe adoptar una medida de protección precautoria a la que fijará un plazo de duración, ordenando prueba de informes interdisciplinarios, luego de o cual escuchadas las partes en audiencias, se dictará sentencia que podrá dejar sin efecto las medidas precautorias que implicaron la separación de hecho la pareja, como consecuencia de haber cesado la situación de riesgo que motivara su dictado y consecuentemente haberse superado con éxito el conflicto circunstancia en la que las partes pueden volver a reanudar su relación de pareja y convivir o no, o bien continuar sus vidas separados y sin voluntad de unirse. Por otro lado, también puede que la sentencia disponga mantener la medida de protección, es decir, de exclusión del hogar y/o restricción de acercamiento entre las partes, lógicamente porque la situación entre las partes que dio motivo no desapareció.

Cada una de estas situaciones merece un análisis diferente, a la luz de lo establecido en el art. 2437 inc. c) del CCyC referido, la pregunta está dada en si el legislador refiere a una sentencia firme y consentida o a una decisión provisional, o a ambas. Lo cierto es que la norma no hace distinciones y allí surgen nuevos interrogantes: ¿qué ocurre cuando, tras la sentencia firme, los cónyuges reanudan su vida de pareja o cuando la víctima de violencia de género fallece durante el curso del proceso de violencia existiendo una medida protectoria provisoria y no una sentencia. La primera situación merece ser analizada a la luz de lo normado en el artículo conocido como, el perdón de la víctima de quien eventualmente por su conducta podría ser declarado indigno de heredar (art. 2282 CCyC), perdón que puede existir de forma expresa por ejemplo habiendo dejado la causante testamento a favor de su cónyuge, o tácita, reanudando el proyecto de vida en común con o sin convivencia, todo lo cual habrá que probarse.

La segunda situación, sin embargo requiere de mayor detenimiento, porque la exclusión del heredero forzoso, en el caso el cónyuge agresor, debe ser peticionada por quienes concurren con él en la herencia, ascendientes o descendientes en su caso, y cuando los descendientes son personas menores de edad, difícilmente puedan peticionar lo que su propia condición de personas menores de edad les impide no solo por desconocimiento de sus derechos sino porque estos lo ejercen por intermedio de sus representantes legales y fallecida su madre, si el padre continua en el ejercicio de la responsabilidad parental sería impensable que él pida su propia exclusión de la herencia. También puede ocurrir que no hubieren ascendientes ni descendientes y solo sobreviviera el cónyuge agresor, por lo tanto, ¿quién lo excluiría de la herencia, podría un acreedor o incluso el fisco hacerlo? Me inclino por la respuesta positiva, afirmando

que incluso deberá declararlo de oficio el juez, con amplia perspectiva de género. Doy razones.

La Constitución Nacional (art. 75 inc. 22 y 23) otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, y la Ley 27.372 impone el deber de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer.

La CEDAW y la Convención de Belém do Pará obligan al Estado a prevenir, sancionar y reparar la violencia de género. La Corte IDH, en los emblemáticos casos “Campo Algodonero vs. México” (2009) y “Guzmán Albarracín vs. Ecuador” (2020), subrayó la obligación estatal de impedir que los agresores obtengan beneficios económicos derivados de la violencia.

Si en el proceso sucesorio no concurren otros herederos forzosos que puedan pedir la exclusión del cónyuge violento, o si no se han presentado acreedores con derechos a la herencia, y el fisco omite plantearlo, el juez tiene la obligación legal de hacerlo aunque la norma no lo diga expresamente, es un deber derivado de su función sancionatoria de la violencia, aunque el problema estará dado por la efectividad de que llegue a conocimiento del juez del sucesorio de la decisión judicial de protección (cautelar o definitiva de exclusión del hogar o restricción de acercamiento) para que pueda cumplir con su deber, por cuanto la dificultad radica en que ese tipo de medidas no se registran ni tampoco determinan de forma expresa esta consecuencia, de modo tal de que otros legitimarios puedan invocarla si supieran de la existencia del juicio de violencia. Es aquí donde se plantea un problema para el derecho que solo podrá resolverse con la mirada integral del derecho y la perspectiva de género necesaria que garantice, mediante la tutela judicial efectiva, la justicia en el caso concreto, excluyendo al cónyuge violento que intenta heredar a su víctima.

En el supuesto de que quien falleciera fuere el cónyuge agresor, la exclusión de la herencia de la cónyuge víctima, tampoco resulta coherente ni justa. Si algún otro legitimado en el sucesorio pretendiera excluirla debería bastar con invocar que la medida de separación obedeció a una decisión judicial dictada para proteger la integridad psicofísica de ella causada por las conductas violentas del causante, para que el juez del sucesorio rechace con perspectiva de género la pretensión de exclusión de la mujer, por cuanto respecto de ella, la medida de protección tiene un fin protectorio y no sancionatorio, una decisión contraria importaría revictimizarla, esta vez por quien debe protegerla: la jurisdicción.

## Conclusión

El abordaje analizado anteriormente son sin dudas son las soluciones que se condicen con el compromiso constitucional convencional de juzgar con perspectiva de género y verdadera igualdad entre hombres y mujeres que no solo se desprenden de los pactos internacionales de derechos humanos que garantizan acciones positivas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y que integran con igual jerarquía nuestra Constitución Nacional y el bloque federal inquebrantable de derecho. Pero también se deriva de la interpretación conforme de las leyes que reiteran los arts. 1 y 2 del CCyC y de los deberes legales y éticos de los jueces que resalta el Código Iberoamericano de Ética Judicial exige juzgar con sensibilidad y empatía, priorizando la justicia material sobre la formalidad, que en el caso importará incorporar la perspectiva de género en el derecho sucesorio, evitando la revictimización patrimonial y la reparación ficticia o simbólica del daño, porque como lo afirma Nora Lloveras, “la justicia civil no puede permanecer neutral frente a la violencia; debe erigirse en garante del principio de no tolerancia”(2022)

Para que ello sea posible estoy convencida de la necesidad de caminar hacia un modelo de registración se medidas protectorias de violencia de genero públicas y de fácil acceso que garantice su publicidad en apelando a que la Ley N° 24485, propende a ello sin distinción entre el fuero civil y penal, pero además entiendo conveniente hacer saber a las víctimas de este derecho en el proceso de violencia que la involucra, como así también la previsión de la resolución judicial de esta consecuencia de exclusión de la herencia para el cónyuge agresor, salvo supuesto comprobado del perdón de la víctima y la inaplicabilidad del art. 2347 del CCyC inc. c) en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género en la sucesión del agresor.

## Bibliografía

Azpiri, J. (2015). Incidencias del Código Civil y Comercial. Derecho Sucesorio. Buenos Aires. Hammurabi José Luis Depalma.

Bueres, A.J. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación. Analizado, comparado y concordado. Editorial Hammurabi

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia del 16/11/2009. Serie C- 205.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador. Sentencia del 24/06/2020. Serie c-405.

De los Santos, M. A. Las cargas probatorias dinámicas en el código civil y comercial, La Ley, 21/12/2016.

Guastavino Gabriel derechos y acciones de los herederos. Capítulo V página 71 a 168 en Ferrer, F.A.M. 2022. Manual Práctico de Derecho Sucesorio. Segunda Edición actualizada. Editorial Rubinzal Culzoni.

Herrera, M., Caramelo, G. y Picasso, S. (2016). Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Segunda Edición. Editorial Infojus.

Herrera, M. (2020). Código Civil y Comercial comentado. Rubinzal Culzoni.

Kemelmajer de Carlucci, A. (2021). Perspectiva de género en el Derecho Civil. La Ley.

Kemelmajer de Carlucci, A, Herrera, M. y Duran de Kaplan, V. Práctica de las Relaciones de Familia y Sucesiones. Editorial Rubinzal Culzoni.

Lloveras, N. y Salas, A. M. (2022). Derecho de familia y violencia de género. Advocatus. Lloveras, N; Orlandi, O; Faraoni, F. y Verplaetse, S. (2018). Exclusión del Cónyuge Supérstite. Buenos Aires. La Ley.

Lloveras, N., Orlandi, O., Faraoni, F. y Verplaetse, S. (2015). Exclusión del cónyuge supérstite

(art. 2437 CCyCC) Comisión 7, Sucesiones: "Exclusión de la vocación hereditaria" XV Jornadas Nacionales de Derecho Civil Bahía Blanca. URI: [https://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/LLovers\\_Exclusi%C3%B3n.pdf](https://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/LLovers_Exclusi%C3%B3n.pdf)

Lorenzetti, R. L. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Editorial Rubinzal Culzoni

Medina, G. (2021). Proceso Sucesorio. Cuarta Edición ampliada y actualizada. Editorial Rubinzal Culzoni.

Pérez Lasala, J. L. (2014). Tratado de Sucesiones. Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994. Tomo I. Parte General. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Peyrano, Jorge W., (2016). Las cargas probatorias dinámicas, hoy.

Rivera, J.C. y Medina, G. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Editorial La ley.

---

-SECRETARIA RELATORA Juzgado de Familia Niñez y adolescencia N°3. -Actividad anterior: Secretaria Relatora- Asesoría de Menores e Incapaces N° 5 (multifuero) octubre/ 2022-junio/2024. Prosecretaria Relatora sustituta de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 5 (noviembre/2018- septiembre/2022) Escribiente Juzgado de Familia N° 3 de la Primera Circunscripción Capital 2016/2018. Secretaria Administrativa y Asesora Legal Sustituta del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes Años 12/2.009 - 12/2.015. Ejercicio profesional abogada 2014/2015. Títulos y carreras de grado y posgrado ABOGADA Egresada el 16/12/2009 Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas UNNE. ESCRIBANA PÚBLICA NACIONAL Egresada el 05/06/2009 Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas UNNE MAGISTER EN MAGISTRATURA Y FUNCION JUDICIAL. Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas UNNE.- ESPECIALISTA EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS, CON ORIENTACION EN GRUPOS VULNERABLES. Universidad de Bolonia Italia. Marzo/2023. ESPECIALISTA EN TEORÍA Y TÉCNICA DEL PROCESO JUDICIAL 26/03/2013 Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y políticas de la UNNE. -DIPLOMADA EN PERSPECTIVAS DE GENERO Y DIVERSIDAD. Universidad Nacional del Chaco Austral. DIPLOMADA EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 05/04/2023. Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas, UNNE. DIPLOMADA EN LIDERAZGO ORGANIZATIVO Y DESARROLLO LABORAL. Universidad Católica de Cuyo y Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes. Doctoranda en Derecho de la 5ta. Cohorte. Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas UNNE. Maestranda. Maestría en Magistratura y Función Judicial. Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas UNNE.

# IV.

Relato de experiencia  
de estudiantes  
y graduados



# Prácticas Orientadas: Una primera aproximación al ejercicio profesional

| Por Hugo E. Gómez

## Introducción

La oportunidad que nos brindan a los estudiantes de abogacía y escribanía en la Oficina del Patrocinio Jurídico Gratuito antes de culminar nuestros estudios universitarios es altamente positivo para quienes anhelamos ejercer el derecho con la finalidad de hacer más justa nuestra sociedad.

Por ello no quiero dejar pasar por alto y agradecer a la Facultad de Derecho, Cs Sociales y Políticas de la UNNE por dar estos espacios de crecimiento profesional a cada uno de sus estudiantes.

## Desarrollo

A lo largo de un cuatrimestre se van trabajando situaciones diferentes cada semana, con casos reales que allí son atendidos por sus profesionales a cargo y que permiten tener al estudiante tener esa primera aproximación al ejercicio del abogado y las problemáticas a tratar de los clientes, siempre con el debido acompañamiento, haciendo un espacio académico-laboral propicio para incentivar el talento de cada pasante de la oficina.

Desde elaboraciones de escritos hasta presenciar consultas y/o audiencias, cada actividad vivida en la Oficina es enriquecedora. Una consulta que más recordaré por mi paso en dicho lugar fue cuando una mujer de escasos recursos, proveniente de una localidad del interior de Corrientes se acercó a la oficina porque buscaba que el progenitor reconozca a la niña como su padre biológico y por ende comenzar a pagar los respectivos alimentos. La calidez y empatía con la fue atendida por la Dra. Anis, pero sobre todo con la profesionalidad que correspondía al caso.

Por otra parte, la oportunidad de conocer y aprender sobre el uso de plataformas como Lex Doctor, Forum Na o la utilización de los códigos de fondo y procedimientos para la elaboración de escritos como demandas, oficios y cédulas son herramientas que sirven incluso luego de finalizar las prácticas, ya que son de uso cotidiano en el ejercicio profesional.



## Conclusión

Quiénes se encuentren con la posibilidad de realizar sus prácticas en la Oficina del Patrocinio Gratuito, aconsejo que lo hagan, sin dudarlo. Las dudas y miedos se van desvaneciendo con el pasar de las semanas gracias al constante acompañamiento del equipo a cargo allí.

El servicio brindado en ese espacio para la comunidad es de gran valor, permitiendo el acceso a la justicia de quienes se encuentren en una situación desventajosa, siendo un pilar fundamental para que esa garantía sea cumplida.

A su vez agradecer por los recorridos brindados a diversas oficinas y juzgados a lo largo del segundo cuatrimestre del 2025 como una forma de comprender el funcionamiento del Poder Judicial desde adentro, como se dan correctamente lugar a los trámites que allí deben ser realizados o consultados.

La aplicación de los conocimientos teóricos en el ámbito profesional permite comprender al derecho desde otra perspectiva, donde hay que tener mucha responsabilidad y sobre todo empatía para comunicarse con las personas, buscando en lo posible arribar a soluciones pacíficas entre las partes, ya que, eso también es hacer justicia.

El lazo que se forma allí con la Universidad Pública y Gratuita no se puede comprar con valor pecuniario alguno. Para lograr esa sociedad más justa que anhelamos alcanzar se trabaja en estos espacios de aprendizaje, porque de allí saldrán los futuros profesionales con el compromiso hacia la misma.

Por último y no menos importante agradecer a cada uno de los que forman parte del equipo a cargo de la Oficina por su labor y las ganas de transmitir conocimientos que ayudan al crecimiento personal y profesional de cada estudiante que hace sus pasantías a lo largo de cada cuatrimestre.

---

*Estudiante de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.*

# El Patrocinio Jurídico Gratuito: Un lugar de aprendizaje y sueños cumplidos

| Por Jazmín Temprano

## Introducción

En el transcurso de la última mitad de mi anteúltimo año como estudiante de abogacía, tuve el honor de ser parte del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho. Tomé conocimiento de su existencia por medio de las publicaciones en redes sociales, y fue desde el año pasado, durante mi cursada de Derecho Procesal Civil y Comercial, que consideraba la posibilidad de inscribirme a estas PVO una vez aprobada la asignatura. Me agradaba la idea no solo para adquirir conocimientos en la práctica, sino porque me llamaba la atención haber notado que casi la totalidad de la práctica abarca lo relacionado al Derecho de las Familias y Sucesorio, la cual fue una de mis materias favoritas en la carrera (si no fue mi favorita), marcando ello mi propósito en la profesión una vez recibida.

## Desarrollo

En la Oficina del Patrocinio Jurídico Gratuito me encontré con una grata experiencia, en donde no solo aprendí muchas cosas nuevas, sino que “refresqué” la memoria respecto los contenidos dados en años anteriores en las materias recientemente mencionadas. Fue muy interesante volcar todo lo aprendido en la teoría, en la realidad, haciendo que lo aprendido no sean simplemente palabras en el aire o en un manual, sino que se materialicen en experiencias reales. Aprendí a redactar muchos escritos, de los cuales unos pocos ya tenía conocimiento por lo aprendido en Procesal Civil, y otros los cuales solo conocía los institutos (como el régimen de comunicación, el beneficio de litigar sin gastos o los alimentos), pero no sabía aplicarlos en la práctica aún.

También me ha parecido muy fructífero el hecho de recorrer los diversos Juzgados y el Poder Judicial, además de poder ver cómo entregar cédulas allí. Aunque parezca algo mínimo, es muy importante saberlo previamente y más si salimos de la Universidad sin una experiencia previa alguna, como es en mi caso, para saber cómo desenvolvemos en el ejercicio cotidiano de la carrera. Tuve la grata sorpresa de poder presenciar una verdadera audiencia en el Tribunal Oral Penal N°1, en donde pude presenciar un interrogatorio real a testigos de un hecho delictivo, ampliando las experiencias más allá del



derecho civil. Aprendimos a manejar la aplicación de Lex Doctor, y también tuve la oportunidad de ver una entrevista hecha a una persona que consultaba por los servicios del Consultorio Jurídico Gratuito. Todas estas cuestiones, sumadas en un conjunto, me servirán tanto a mí como a mis compañeros para el futuro no tan lejano que nos espera, para no empezar perdidos a ejercer la profesión. Antes de llegar a estas PVO me preguntaba cómo podría empezar a trabajar, y ahora me siento mucho más orientada al respecto.

## Conclusión

Finalizo con estas prácticas sintiendo que el tiempo fue muy poco, y que pasó todo muy rápido, pero al mismo tiempo agradecida por todo lo aprendido en estos 3 meses y medio aproximadamente. Agradezco enormemente a la Universidad Nacional del Nordeste y a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas por brindar esta oportunidad a todo estudiante que lo desee, demostrando una vez más la grandeza de la Educación Pública, abriendo estas puertas para todos, sin importar nuestro origen ni clase social. Cabe destacar que no solo estoy infinitamente agradecida a la Dra. Mónica Anís y a los Dres. Pablo Miskinich, Analy Molina y Laura Malvarez por todo lo aprendido en estos meses, y por brindarnos a los estudiantes todos sus conocimientos, sino también por hacer de este espacio, un lugar donde primó muchísimo la paciencia, la empatía, la comprensión y la humanidad. Muchas veces esperaba concurrir a la Oficina no solo para aprender, sino que también lo he tomado como un espacio de relax en donde me relajaba de mi realidad; una estudiante con muchos trabajos prácticos y parciales encima, ya que este fue un gran desafío personal que decidí tomar en razón de que cursé cuatro materias a la par de las PVO, sobre todo por mis horarios, siendo yo de Resistencia. Y creo que gran parte de tomarlo de esa forma a mis horas en el Patrocinio, es porque sentía que, por dos horas y dos días a la semana, estaba haciendo lo que más sueño hacer: ejercer la profesión, armar mis escritos, recorrer los Juzgados. El día a día al que sueño llegar dentro de un año y medio cuando probablemente ya tenga mi título y matrícula de Abogada.

---

*Estudiante de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.*

# Mi Experiencia en el Patrocinio Jurídico Gratuito: De la Teoría a la Acción

| Por Aylén I. Giménez

## Introducción

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE nos dota de una invaluable base teórica, fundamental para comprender la estructura normativa de nuestro país. Sin embargo, la brecha entre la letra de la ley y su aplicación a la vida real es inmensa. Mi participación en el Patrocinio Jurídico Gratuito, un proyecto de nuestra Casa de Estudios, ha sido el puente que unió esos dos mundos, transformando mi rol de mera estudiante a futura profesional del Derecho. Recomiendo encarecidamente esta práctica a todos mis compañeros, ya que representa una experiencia de crecimiento integral y fundamental.

Esta oficina no es solo un lugar de prácticas; es una clínica del Derecho, un espacio donde se palpa la realidad de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. En este relato, compartiré mi punto de vista sobre cómo esta experiencia me brindó herramientas y destrezas que solo se adquieren en el ejercicio real de la profesión.

## Desarrollo

### La Inmersión en la Práctica

#### 1. El Aprendizaje de la Técnica y la Redacción Procesal

Antes de ingresar al Patrocinio, mis conocimientos se limitaban a lo estipulado en los códigos. Desconocía por completo los modelos de escritos judiciales, una habilidad elemental para el abogado. La práctica me forzó a dominar la técnica de la redacción jurídica, aprendiendo a confeccionar documentos cruciales:

- Escritos Básicos: Desde la formalidad de un oficio hasta la estructura argumentativa de una demanda.
- Instrumentos de Comunicación: Cómo diligenciar correctamente una cédula de notificación o la formalidad de una carta documento.

- Procedimientos de Acceso a Justicia: La figura del beneficio de litigar sin gastos, un instrumento legal tan único y esencial para garantizar que la situación económica no sea una barrera para acceder a la tutela judicial efectiva.
- Gracias a la supervisión constante y dedicada del Dr. Pablo Jorge Miskinich y la Dra. Analy Itatí Molina, no solo corregimos el contenido de los escritos, sino que aprendimos la razón de ser de cada formalidad y el uso preciso del lenguaje jurídico en cada etapa del proceso. Su paciencia y vocación son un pilar en nuestra formación práctica.

## 2. La Clínica del Derecho de Familia: La Entrevista y el Filtro Jurídico

Si algo define la experiencia en el Patrocinio es el profundo énfasis en los procesos de índole Civil y de Familia. Tuvimos contacto con una casuística muy rica y sensible: desde complejas tramitaciones de divorcio, pasando por la urgencia de los juicios de alimentos, hasta delicados procesos de tutela o curatela.

El primer contacto, la entrevista, fue la lección más transformadora. Aquí, la guía de la Dra. Mónica Andrea Anís, Coordinadora del Programa UNNE Justicia, es inestimable. Observar cómo se desenvuelve, cómo sabe hacer la pregunta justa para ir al punto de conflicto, y cómo logra traducir ese relato vital y personal de la gente en palabras jurídicas precisas, es un arte que solo se aprende viéndolo.

Aprendí que el desafío del abogado en estos casos es doble:

- Manejar la Sensibilidad: Los casos de familia están cargados de emoción (separaciones, conflictos parentales, necesidades básicas insatisfechas).
- Mantener la Objetividad Legal: Debemos tomar los hechos que la persona cree relevantes y transformarlos en hechos jurídicos probables. Aprendimos que muchas veces, la versión que uno escucha en el despacho es muy diferente a la realidad que se desprende de la documentación y, finalmente, de la vista de los expedientes. Esto nos enseña a ser cautos y a basar siempre nuestra estrategia en la prueba.

La Dra. Anís nos enseñó que nuestra misión también es pedagógica: hacer entender a las personas comunes que los procesos tienen formas y tiempos que muchas veces se contraponen con sus expectativas y la urgencia de su tiempo personal.

### 3. El Expediente, el Juzgado y la Tecnología

La práctica se completó con una perspectiva integral del funcionamiento judicial. Los recorridos guiados que realizamos con la Dra. Laura Victoria Malvarez fueron esenciales para bajar a tierra la teoría procesal. Visitamos los juzgados y pudimos entender in situ la dinámica de cada dependencia, y cómo se desarrollan las etapas del proceso en cada lugar.

Visitamos lugares tan especializados como la Dirección General de Archivo, donde se nos explicó con detalle cuánto tiempo lleva un expediente antes de su archivo definitivo, y la excepción de los casos especiales de sucesiones que, por su naturaleza, son expedientes que nunca se cierran completamente. Estas son sutilezas que solo la práctica y la experiencia profesional te pueden develar.

Además, el Patrocinio nos puso cara a cara con la revolución tecnológica en el ámbito judicial:

- El uso práctico de plataformas de gestión como Lex Doctor.
- La inmersión en el sistema Fórum, viendo cómo la justicia moderna se digitalizó, dejando solo las constancias más importantes en papel.
- La nueva realidad de las mediaciones y juicios virtuales.

Esto demuestra que el abogado de hoy no solo debe ser un experto en la ley, sino también un profesional competente en el manejo de las herramientas digitales que han cambiado para siempre la litigación.

## Conclusión

Mi paso por el Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la UNNE fue muy importante en mi carrera. La teoría me dio el qué (qué dice el Código), pero el Patrocinio me dio el cómo (cómo se aplica, cómo se argumenta, cómo se redacta y cómo se litiga).

Esta experiencia me ha dado la certeza de que la abogacía es una profesión de profundo servicio social, especialmente en el Derecho de Familia, donde la intervención del profesional puede cambiar el destino de una persona. La dedicación, el conocimiento práctico y la vocación de servicio que observé en la Dra. Mónica Anís, la

Dra. Laura Malvarez, el Dr. Pablo Miskinich y la Dra. Analy Molina son el estándar profesional que aspiro a alcanzar.

Por todo lo aprendido, incentivo enfáticamente a mis compañeros y a los futuros alumnos a realizar la experiencia del Patrocinio. Les aseguro que allí obtendrán herramientas y conocimientos que solo el estudio en la facultad, sin la práctica, no puede brindar.

---

*Estudiante de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.*

# Acceso a la justicia para sectores vulnerables

| Por Catalina Zimerman

## Introducción

La Justicia, en su concepción más elevada, se erige como una promesa de equidad y amparo para todos los ciudadanos. Sin embargo, en el complejo entramado de la práctica judicial, esta promesa a menudo se enfrenta a realidades que exponen fracturas profundas y dolorosas, especialmente para aquellos que se encuentran en los márgenes de la sociedad. La vulnerabilidad no es una condición monolítica; se manifiesta en múltiples capas —económicas, comunicacionales, cognitivas y sociales— que, al superponerse, construyen barreras casi infranqueables en el camino hacia la protección de los derechos.

## Desarrollo

El día 20 de Octubre de 2025 llegaron dos personas a la oficina del patrocinio, ambos hipoacúsicos y legos tanto en lectura como en escritura, traían consigo una cédula de traslado que contenía poca información que pudiese introducirnos al caso. En dicho escenario, se acudió a solicitar una audiencia de último momento.

Primeramente se recurrió al juzgado de Familia Niñez y adolescencia N° 4 para ver el expediente del caso de estas personas, por lo cual luego de unos minutos obtuvimos un vistazo general al respecto. El caso era engorroso, no solo por la barrera de la comunicación sino también por la complejidad de la situación en la que se encontraban todos los implicados.

A posteriori el juzgado indicó que se acuda a otro edificio, donde se encontraba la intérprete que podría ser de ayuda.

Una vez en dicho sitio, la intérprete se comunicó con estas personas quienes relataban que se presentaron al patrocinio por recomendación del juzgado, por su falta de recursos. Además narraban que eran una pareja recientemente formada, la mujer se encontraba sin ningún otro apoyo familiar, ambos sin sustento fijo más que la pensión por discapacidad de la señora y lo obtenido por las changas del señor.

Así es que la mujer comunica que su hijo se encontraba en una casa hogar, recuperándose de un grave cuadro de desnutrición, aprendiendo habilidades cognitivas iniciales como ser masticar, ir de cuerpo por sí mismo y por sobre todo la comunicación. Esto fruto de una crianza carente que vivió durante los años que se encontró bajo el cuidado de su madre. Años en los que no gozó de una adecuada alimentación, educación y cuidado. En estas condiciones es que el juzgado dictamina que el niño sea dirigido al hogar y se determina un plazo para que la madre cumpla con las medidas establecidas por la jueza, dichas medidas comprendían un tratamiento psicológico para que la misma sea apta para cuidar y proteger como corresponde a su hijo, ya que, cabe destacar que la señora no se encontraba en un buen estado psicológico como para cuidar del mismo.

A primeras vistas el proceder resulta simple, pero cabe recordar que esta clienta era hipoacúsica; por lo que el tratamiento psicológico que se requiere resulta difícil o imposible de llevarse adelante con una intermediación como la que se requiere en este caso, por parte de un intérprete, así como también lo vuelve complejo esta limitación del lenguaje; ya que la oficina de la facultad no cuenta con intérpretes para poder brindar una ayuda íntegra. Motivos por los cuales se tornó inviable tomar el caso, sobre todo por conveniencia de las partes, ya que correspondía que el caso fuese atendido por quienes pudieran brindar el apoyo que requerían.

Esta experiencia por más desgarradora que fue de escuchar, visibiliza las vulnerabilidades que se generan para ambos extremos.

## Conclusiones

El caso expuesto cristaliza una realidad recurrente en la praxis jurídica: la colisión de derechos e intereses legítimos en un escenario de extrema vulnerabilidad. Por un lado, se encuentra la necesidad imperiosa de protección del niño, víctima de una omisión de cuidado con consecuencias significativas. Por otro, se evidencia el drama de una madre que, a pesar de su inmenso deseo de recuperar a su hijo, se halla totalmente paralizada por limitaciones comunicacionales y carencias económicas. Esta encrucijada legal no es un simple conflicto de partes, sino la manifestación de que, en ocasiones, la provisión de recursos y apoyo especializado no logra responder a las necesidades particulares de la población más asistida.

Esta experiencia, si bien dolorosa, subraya la utilidad social insustituible de las instituciones de asistencia gratuita, como el patrocinio jurídico universitario. Aunque

el caso no pudo ser asumido de forma definitiva por las barreras de lenguaje que excedían los recursos de la oficina, el patrocinio cumplió un rol esencial: el de ser un primer escalón de contención humana y orientación jurídica. Facilitó el entendimiento de la situación y garantizó que las partes, en su momento más desesperante, recibieran una derivación informada y la mejor solución posible dentro de ese contexto de emergencia.

En última instancia, la justicia no puede ser un privilegio condicionado a la capacidad económica o comunicativa. La plena garantía del acceso a la justicia requiere más que la mera existencia de juzgados: demanda herramientas activas y adaptadas que trabajen para reducir las desigualdades. El patrocinio jurídico, al actuar como esa “escalera”, se consagra no sólo como un mecanismo de defensa legal, sino como un espacio fundamental para asegurar derechos. Solo cuando estas herramientas garanticen que los sujetos más vulnerables sean escuchados, entendidos y acompañados de manera efectiva, podremos afirmar que el sistema legal honra su nombre y, de verdad, se acerca a lo que llamamos Justicia Plena.

---

*Estudiante de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.*

# Aprendiendo a escribir para los tribunales: vivencia y aprendizaje en el patrocinio jurídico.

| Por María Belén Chávez

## Introducción

Cursando quinto año de la carrera de Abogacía, ingrese al Patrocinio Jurídico Gratuito (PVO) en el segundo cuatrimestre del año 2025. Antes de inscribirme, converse con varios compañeros que ya pasaron por esta experiencia, para interiorizarme sobre las tareas que realizaban allí, los horarios, el grado de complejidad de las actividades, y la responsabilidad que implica intervenir con casos reales, teniendo en cuenta que en la facultad solo trabajamos con casos de laboratorios.

Finalmente luego de evaluarlo, decidí participar entusiasmada en adquirir cierta práctica profesional, sin descuidar mis materias en la facultad.

Hoy siento que fue una experiencia enriquecedora que me gustaría compartir con otros estudiantes que estén atravesando por la misma incertidumbre o duda que yo tenía hace unos meses.

## Desarrollo

En el patrocinio, a partir de vivencias reales de las personas de nuestra comunidad en la Ciudad de Corrientes, confeccionamos diferentes escritos judiciales desde cédulas y oficios, hasta la confección de una demanda de Juicio Sucesorio. Ciertamente todas las semanas realizamos actividades diferentes, todas ellas esenciales herramientas para desenvolvemos en el futuro, como profesionales. En ocasiones también logramos participar de entrevistas con las personas que buscaban asesoramiento legal.

Pero no todo fue confección de escritos, también tuvimos la grata experiencia de asistir a audiencias, particularmente fui a una audiencia en el TOP N°2, en esa ocasión pude observar de primera mano el trabajo que nos espera como futuros abogados, el modo en que debemos dirigirnos al juez, a la otra parte, y a los testigos, me resultó muy educativo. Otra actividad que disfruté especialmente fue aprender sobre el funcionamiento del sistema de LEX DOCTOR, particularmente no tenía mucha información al respecto, por lo que todo resultó ser nuevo para mí y comprendí que su uso no es opcional, sino una herramienta imprescindible para el ejercicio profesional, ya

que permite visualizar las actuaciones del expediente, los plazos y las resoluciones de manera organizada y actualizada. En este sentido destacó la dedicación de los profesionales a cargo para explicarnos su funcionamiento.

## Conclusión

Si bien en la facultad, en la materia “derecho procesal civil” confeccionamos varios escritos judiciales junto a los docentes, siempre queda algo por aprender. En el Patrocinio Jurídico quienes estuvieron a cargo nos explicaron en mayor profundidad los elementos claves que no deben faltar a la hora de confeccionar una cédula o un oficio, documentos que en apariencia resultan simples, pero que pueden ser rechazados si falta algún dato o formalidad.

También volvimos a los códigos para buscar los artículos que se relacionaban con cada caso. Ahí entendí que no se trata solo de memorizar el código, sino de saber aplicarlas cuando tenemos un expediente real delante.

Por ello me alegra haber sido parte de esta experiencia maravillosa, y me gustaría que más estudiantes se animen a participar, para adquirir o mejorar las herramientas esenciales en nuestra futura profesión.

---

*Estudiante de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.*

# V.

Relato de casos de  
personas en situación  
de vulnerabilidad



## | Caso 1

Materia: Alimentos

Fecha de consulta: 11/09/23

Docentes responsables: Mónica Andrea Anís

Carátula: “B.E.L C/ R.K.A S/ ALIMENTOS”

Juzgado: Familia, Niñez y Adolescencia N° 3, Secretaría Civil N° 28, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. -

Hechos del caso: La Sra. B. y el Sr. R. mantuvieron una relación de pareja de la cual nació su hijo, B., en el año 2020. Tras episodios de violencia de género, se produjo la separación de hecho y la posterior denuncia el 16 de agosto de 2023. En el marco de los autos caratulados “**B.E.L. c/ R.A. s/ Violencia Familiar**”, el juzgado interviniente dictó una medida precautoria de restricción de acercamiento por un radio de 200 metros y el cese de todo tipo de contacto por vías digitales o redes sociales contra el Sr. R. Actualmente, el niño reside exclusivamente con su madre, quien se encuentra desempleada y afronta en soledad la totalidad de las necesidades básicas de su hijo (salud, educación, esparcimiento, vivienda y asistencia), conforme a lo previsto en los **arts. 537, 541 y concordantes del CCyC**. Se destaca que el menor requiere tratamiento de estimulación temprana del lenguaje (dos sesiones semanales), lo que incrementa la carga económica de la progenitora. Ante el incumplimiento total de los deberes alimentarios por parte del Sr. R., quien trabaja en relación de dependencia en el comercio “L.C.”, se inició la presente acción.

Estrategia desplegada: En el escrito inicial de demanda, se expusieron los hechos que fundamentan la petición de alimentos provisorios a favor del hijo menor de edad. El Juzgado proveyó dicha solicitud fijando inicialmente una cuota del **25% de los ingresos netos** del demandado, junto con la apertura de una cuenta judicial para los depósitos correspondientes. Posteriormente, tras celebrarse una audiencia ante la Jueza interviniente, las partes arribaron a un acuerdo por el cual se elevó la retención al **30% de los haberes netos** del progenitor.

Resolución obtenida: Homologación Judicial del convenio de alimentos celebrado entre las partes.

Fecha de la resolución: 16/04/2024.

Derechos reconocidos: Responsabilidad parental. Derecho de Comunicación y Prestación Alimentaria.

## | Caso 2

Materia: Divorcio unilateral

Fecha de consulta: 28/07/2025

Docentes responsables: Mónica Andrea Anís

Carátula: "Q.N.E C/ G.M.A S/ DIVORCIO"

Juzgado: Familia, Niñez y Adolescencia N° 3, Secretaría Civil N° 28, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. -

Hechos del caso: la Sra. Q. y el Sr. G. contrajeron matrimonio el 5 de octubre de 2001, luego el 20 de febrero de 2015, se produjo la separación de hecho sin voluntad de unirse. De dicho vínculo nació M. G. (28/03/2002), quien actualmente es mayor de edad y no cursa estudios superiores. No existen bienes gananciales sujetos a liquidación.

Estrategia desplegada: Se interpuso la demanda de divorcio vincular en los términos de los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dada la inexistencia de hijos menores o dependientes (art. 663 CCyC), así como de bienes que integren la comunidad conyugal, se prescindió de la formulación de una propuesta reguladora.

Resolución obtenida: Se decretó el divorcio unilateral.

Fecha de la resolución: 25/11/2025.

Derechos reconocidos: En la sentencia recaída en estos autos, se reconoce prioritariamente el respeto a la autonomía de la voluntad.

### | Caso 3

Materia: GUARDA OTORGADA A UN PARIENTE (ART. 657)

Fecha de consulta: 18/06/2024.

Docentes responsables: Mónica Andrea Anís.

Carátula: “R.R.O Y A.N.S S/ GUARDA OTORGADA A UN PARIENTE (ART. 657)”

Juzgado: Familia, Niñez y Adolescencia N° 3, Secretaría Civil N° 29, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. -

Hechos del caso: Los señores R. y A. son los abuelos paternos de L. O. R. (nacido el 22 de diciembre de 2022), hijo de D. A. R. y R. E. G. Debido a una situación familiar compleja, judicializada bajo la carátula “**R. L. O. S/ ACCIONES DERIVADAS PROTECCIÓN NYADO**” ante el Juzgado de Familia N° 3 de Corrientes, los abuelos solicitaron la guarda judicial del niño. La petición se fundamenta en el **Art. 657 del CCyC**, buscando resguardar el interés superior y la integridad del menor.

Estrategia desplegada: Se incorporaron elementos probatorios que acreditan que el niño se encuentra bajo el cuidado efectivo y la protección de sus abuelos paternos, quienes le brindan una contención integral, garantizando un ambiente sano para su desarrollo frente a la crisis de sus progenitores.

Resolución obtenida: Se otorgó la guarda judicial a los abuelos paternos R.R.O Y A.N.S.

Fecha de la resolución: 21/02/2025.

Derechos reconocidos: El interés superior del niño, el respeto por el derecho a la identidad y la preservación de los vínculos fraternos.-

### | Caso 4

Materia: Tutela

Fecha de consulta: 09/04/2025.

Docentes responsables: Mónica Andrea Anís

Carátula: “S.S.D. Y M.L.J/ TUTELA”

Juzgado: Familia, Niñez y Adolescencia N° 5, Secretaría Civil N° 01, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. -

Hechos del caso: A raíz de una denuncia contra la progenitora de los menores J.A.M., G.M.N.M. y B.E.A.M., se otorgó a los tíos paternos la guarda provisoria, renovada hasta su límite legal. Los niños residen con sus tíos y sus cuatro primos, habiendo generado vínculos sólidos como miembros de dicha familia. Al expirar el plazo del Art. 657 del CCyC, y dado que esta figura no ofrece una solución definitiva, se solicitó la tutela para resguardar sus derechos y permitir el acceso a beneficios esenciales como obra social y asignaciones familiares.

Estrategia desplegada: Ante el vencimiento de la guarda judicial, se consideró conducente peticionar la tutela de los tres niños, fundando el pedido en la consolidación de su centro de vida con sus tíos y primos, garantizando así una protección jurídica integral.

Resolución obtenida: Se otorgó la Tutela a los tíos maternos S.S.D. Y M.L.J.

Fecha de la resolución: 17/12/2025.

Derechos reconocidos: Interés superior del Niño.

## **| Caso 5**

Materia: Divorcio Bilateral

Fecha de consulta: 18/06/2024

Docentes responsables: Mónica Andrea Anís

Carátula: “P. J.A, F.E.L.D.J S/DIVORCIO”

Juzgado: Familia, Niñez y Adolescencia N° 3, Secretaría Civil N° 28, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. -

Hechos: Las partes contrajeron matrimonio el 21 de septiembre de 2021. Debido a desacuerdos personales, se separaron de hecho el 12 de julio de 2024, sin intenciones de retomar un proyecto de vida en común.

Estrategia desplegada: Se realizó la **presentación conjunta de la demanda de divorcio**. Atento a que no existen hijos ni bienes en común, se prescindió de la propuesta reguladora conforme a las facultades previstas en el CCyC, facilitando el dictado de la sentencia definitiva.

Resolución obtenida: Se decretó el divorcio bilateral.

Fecha de la resolución: 09/09/2025.

Derechos reconocidos: el respeto a la autonomía de la voluntad.

# VI.

Datos estadísticos oficina de  
Patrocinio Jurídico Gratuito de la  
Facultad de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas  
de la Universidad Nacional  
del Nordeste



## Estadística de consultas atendidas durante el Año 2025.

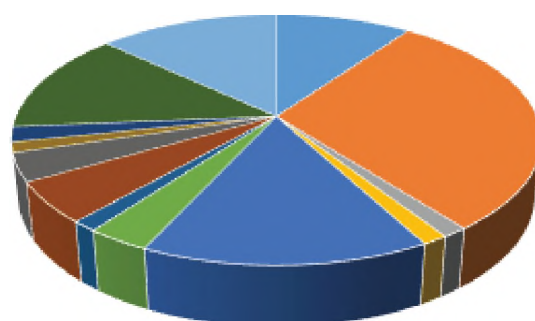
En el marco de las actividades del Área de Atención, Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito, durante el año 2025 se gestionó la asistencia de 304 personas. La intervención profesional incluyó la promoción de demandas judiciales, también el patrocinio en etapas de mediación y el asesoramiento legal integral.

En cuanto a la materia de los conflictos, se observa una clara preponderancia de litigios alimentarios (30%) y procesos de divorcio (15%). Las mediaciones judiciales representaron un 13% del volumen de trabajo, mientras que un 10% se abocó a acuerdos integrales de cuota alimentaria y régimen de comunicación. El resto de la actividad judicial se distribuyó entre trámites administrativos (5%), violencia de género (4%) y guardas (3%), con una incidencia menor (1% a 2%) en beneficios de litigar sin gastos, sucesiones, filiaciones y amparos.

Asimismo, un 13% de las consultas se catalogaron bajo materias diversas, brindando respuesta a inquietudes sobre seguridad social, derechos reales, restricciones a la capacidad y defensa del consumidor, garantizando así un acceso a la justicia transversal.

<i>Intervención judicial o administrativa</i>		
<i>Materia</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Acuerdo de cuota alimentaria, régimen de comunicación y cuidado personal</i>	<i>30</i>	<i>10%</i>
<i>Alimentos</i>	<i>90</i>	<i>30%</i>
<i>Filiación</i>	<i>4</i>	<i>1%</i>
<i>Derecho de comunicación</i>	<i>4</i>	<i>1%</i>
<i>Divorcio</i>	<i>45</i>	<i>15%</i>
<i>Guarda judicial</i>	<i>10</i>	<i>3%</i>
<i>Proceso sucesorio</i>	<i>4</i>	<i>1%</i>
<i>Trámites administrativos</i>	<i>16</i>	<i>5%</i>
<i>Violencia de genero</i>	<i>11</i>	<i>4%</i>
<i>Acción de amparo</i>	<i>4</i>	<i>1%</i>
<i>Beneficio de litigar sin gastos</i>	<i>6</i>	<i>2%</i>
<i>Mediaciones judiciales</i>	<i>40</i>	<i>13%</i>
<i>Otros (seguridad social, derechos reales, restricciones a la capacidad y defensa del consumidor)</i>	<i>40</i>	<i>13%</i>
<i>Total</i>	<i>304</i>	<i>100%</i>

### Intervención judicial o administrativa 2025



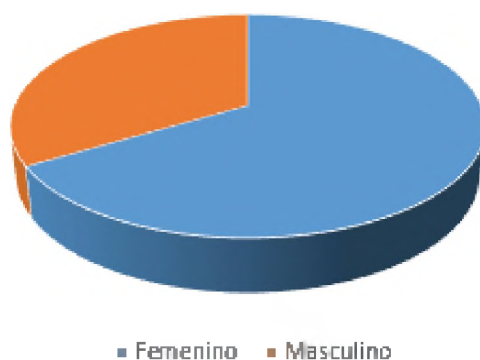
- Acuerdo de cuota alimentaria, régimen de comunicación y cuidado personal
- Alimentos
- Filiación
- Derecho de comunicación
- Divorcio
- Guarda judicial
- Proceso sucesorio
- Trámites administrativos
- Violencia de género
- Acción de amparo
- Beneficio de litigar sin gastos
- Mediaciones judiciales
- Otros

Seguidamente al analizar el perfil de los 304 consultantes, surge que la población asistida es mayoritariamente femenina 66%, mientras que el 34% restante corresponde al género masculino.

#### Cantidad de consultas recibidas por género 2025

Género	Cantidad	Porcentaje
Femenino	202	66%
Masculino	102	34%
<b>Total</b>	<b>304</b>	<b>100%</b>

### Cantidad de consultas recibidas por género 2025

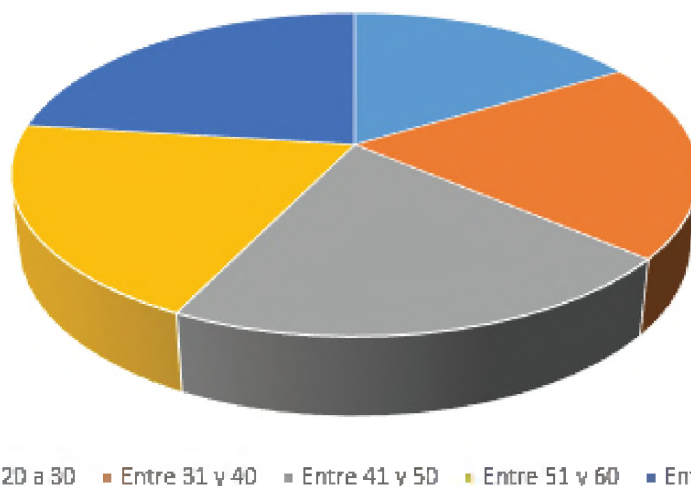


El análisis de las consultas por edad revela que la mayor proporción de problemas jurídicos se concentra en las personas de 61 a 70 años (23%) y de 41 a 50 años (21%). Los consultantes entre 31 y 40 años, al igual que los de 51 a 60 años, representan un 20% cada uno. Finalmente, la franja más joven (20 a 30 años) constituye el 16% del total.

### Consultas atendidas por edades 2025

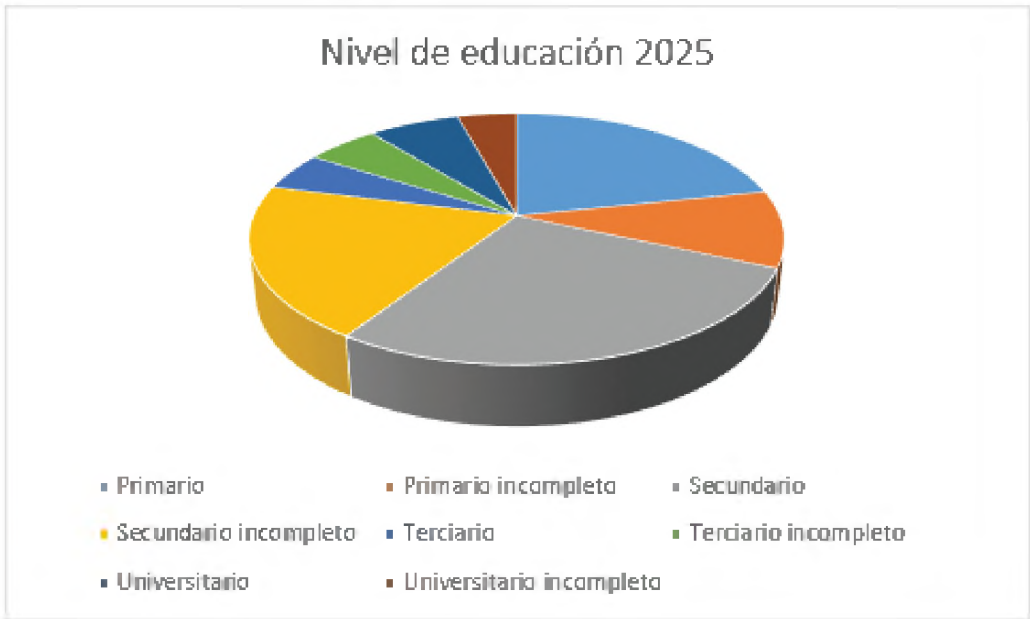
Edades	Cantidad	Porcentaje
Entre 20 a 30	50	16%
Entre 31 y 40	60	20%
Entre 41 y 50	64	21%
Entre 51 y 60	60	20%
Entre 61 y 70	70	23%
<b>Total</b>	<b>304</b>	<b>100%</b>

### Consultas atendidas por edades año 2025



Al analizar el nivel de instrucción de los consultantes, se observa una clara concentración en los niveles educativos medios y básicos. El grupo más representado corresponde a personas con el Secundario completo, que por sí solo suma el 28% de las consultas. Esta cifra se eleva casi a la mitad de la muestra (48%) al incluir a quienes tienen el Secundario incompleto (20%). De igual forma, los niveles Primario (completo e incompleto) acumulan un significativo 32%. En contraste, los niveles de instrucción más altos —Terciario y Universitario (completos o incompletos)— representan la minoría de las solicitudes, sumando en conjunto solo el 21% del total. Este patrón sugiere que los servicios de consulta jurídica están siendo utilizados predominantemente por segmentos con menor acceso a educación superior.

<i>Nivel de educación 2025</i>		
<i>Nivel de instrucción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Primario</i>	<i>66</i>	<i>22%</i>
<i>Primario incompleto</i>	<i>30</i>	<i>10%</i>
<i>Secundario</i>	<i>84</i>	<i>28%</i>
<i>Secundario incompleto</i>	<i>60</i>	<i>20%</i>
<i>Terciario</i>	<i>15</i>	<i>5%</i>
<i>Terciario incompleto</i>	<i>16</i>	<i>5%</i>
<i>Universitario</i>	<i>20</i>	<i>7%</i>
<i>Universitario incompleto</i>	<i>13</i>	<i>4%</i>
<i>Total</i>	<i>304</i>	<i>100%</i>



El análisis de la actividad laboral de los consultantes revela una marcada situación de vulnerabilidad y precariedad. La categoría principal, con un 39%, corresponde a personas desocupadas. Si a esto se suma la vasta proporción que depende del empleo no registrado o informal (30%), se concluye que el 69% de los consultantes enfrenta una alta inseguridad laboral. En contraste, solo un 9% cuenta con un empleo registrado. La muestra se completa con un 16% de jubilados/as y un 7% de empleadas/os de casas particulares.

<i>Actividad laboral 2025</i>		
<i>Situación laboral</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Desocupada/o</i>	<i>120</i>	<i>39%</i>
<i>Empleo no registrado (changas)</i>	<i>90</i>	<i>30%</i>
<i>Empleo registrado</i>	<i>26</i>	<i>9%</i>
<i>Empleada/o casas particulares</i>	<i>20</i>	<i>7%</i>
<i>Jubilado/a</i>	<i>48</i>	<i>16%</i>
<i>Total</i>	<i>304</i>	<i>100%</i>



Por último, se analizó el interrogante: “¿Cómo tuvo conocimiento de esta oficina?”, siendo el siguiente el resultado obtenido: el 26% respondió “Me mandaron del Juzgado, Centro de Mediación Judicial”, el 21% “Me mandaron desde Oficinas Públicas

(Gobierno de la Provincia de Corrientes, Municipalidad de Corrientes, Universidad)”, el 23% “Por las Redes Sociales de la Facultad (Instagram, Facebook)” y el 30% “Por comentario de otras personas”.

<i>¿Cómo tuvo conocimiento de esta oficina?</i>		
<i>Lugar</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Me mandaron del Juzgado, Centro de Mediación Judicial</i>	<i>80</i>	<i>26%</i>
<i>Me mandaron desde Oficinas Públicas (Gobierno de la Provincia de Corrientes, Municipalidad de Corrientes, Universidad)</i>	<i>64</i>	<i>21%</i>
<i>Por comentario de otras personas</i>	<i>70</i>	<i>23%</i>
<i>Por las Redes Sociales de la Facultad (Instagram, Facebook)</i>	<i>90</i>	<i>30%</i>
<i>Total</i>	<i>304</i>	<i>100%</i>



**Estadística de Estudiantes que realizaron sus prácticas en la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito durante el año 2025.**

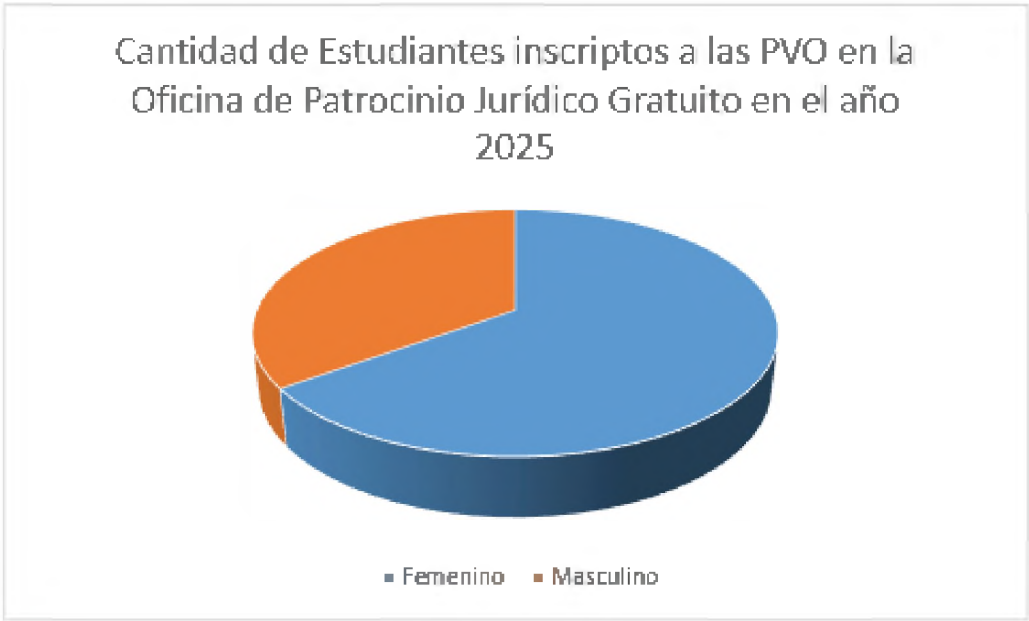
La Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito, operando desde el núcleo de nuestra casa de estudios, va más allá de la asistencia legal: es el primer acercamiento a la

práctica profesional para los futuros abogados y escribanos, donde logran aplicar sus conocimientos a problemas reales que afronta la sociedad. Cada cuatrimestre, los estudiantes avanzados se inscriben en la Práctica Vocacional Orientada, donde no solo adquieren herramientas y destrezas cruciales para el campo profesional, sino que también suman valores esenciales de solidaridad y ética en su trato con colegas y, crucialmente, con las personas/clientes que asisten.

El éxito de esta oficina es el fruto de años de labor profesional consolidada y de la responsabilidad ininterrumpida de nuestros estudiantes. Aquí se promueve una forma de enseñanza que sitúa al alumno como protagonista activo de su aprendizaje, impulsando el análisis crítico y la discusión de situaciones y experiencias reales. Todo ello se realiza con el compromiso insoslayable de garantizar los derechos de los sectores más vulnerables de nuestra región.

La convocatoria para la Práctica 2025 ha demostrado un gran interés ya que 200 estudiantes avanzados de Abogacía se inscribieron durante el año. Un análisis de género revela una notable participación femenina: el 65% de los inscriptos son mujeres, mientras que el 35% son varones, reflejando una tendencia significativa en la composición de la futura matrícula profesional.

<i>Cantidad de Estudiantes Inscriptos a las Prácticas 2025</i>		
<i>Género</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Femenino</i>	<i>130</i>	<i>65%</i>
<i>Masculino</i>	<i>70</i>	<i>35%</i>
<i>Total</i>	<i>200</i>	<i>100%</i>





FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS



Universidad Nacional  
del Nordeste

